



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 25 de Noviembre de 2022

Índice Sección Tercera



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

- **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO ALBA Y ANEXO.

3-114



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Directorio



Samuel Alejandro García Sepúlveda

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Juan Isidoro Luna Hernández

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Javier Luis Navarro Velasco

Secretario General de Gobierno

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado



PEDRO JOSÉ ARCE JARDÓN, Vicefiscal Jurídico y Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades a que se contraen los artículos 158 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 36, fracciones XII y XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, fracciones III, XXVII y LVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y, 7, fracción V y 38 y demás relativos del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León está encargada de llevar a cabo la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito, así como dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y la Policía establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que el artículo 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Ministerio Público será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por las y los Agentes de dicho Ministerio y demás servidoras y servidores públicos que determine su Ley, al ser una Institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, incumbiéndole de manera exclusiva la investigación y persecución de los delitos del orden común.

www.fiscalianl.gob.mx

San Luis Potosí 301, Col. Independencia, Monterrey, N.L. | 2020.4000





TERCERO. Que el 14 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto 243, por el que se reformaron los artículos 25 y 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León por los que establece que la Fiscalía General de Justicia del Estado, titular del Ministerio Público, será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.

CUARTO. Como consecuencia de dicha reforma constitucional, el 6 de diciembre de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y los artículos 7, fracción V y 38 del Reglamento interno, la institución cuenta dentro de su organigrama con una Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres, la cual es competente para investigar y perseguir los delitos de feminicidio, sexuales, contra la familia y trata de personas, así como aquellos en perjuicio de las mujeres por razones de género.

SEXTO. Que mediante oficio 3247/D-2022 de fecha 4 de octubre de 2022, el entonces Fiscal General de Justicia, Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez designó al Vicefiscal Jurídico, Licenciado Pedro José Arce Jardón, como Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León ante la ausencia definitiva de aquél, a partir del 5 de octubre de 2022 y hasta que el H. Congreso del Estado designe a la persona que habrá de sustituirlo.

SÉPTIMO. Que mediante Acuerdo 245, aprobado el mismo día 5 de octubre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 del mismo mes y año, el Congreso del Estado de Nuevo León aceptó la renuncia del Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez al cargo de Fiscal General de





Justicia del Estado de Nuevo León (Primero) y determinó que ese acuerdo entraría en vigor al momento de su aprobación (Segundo)

OCTAVO. Que, en ese sentido, desde el día 5 de octubre de 2022 el Licenciado Pedro José Arce Jardón, Vicefiscal Jurídico, ejerce temporalmente la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y, por ende, puede ejercer las atribuciones a que se contrae el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y, en general, aquellas que jurídicamente son conferidas al Fiscal General de Justicia del Estado.

NOVENO. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción XLI del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado, las personas titulares de las diversas unidades administrativas de la misma, son competentes para ejercer las competencias que les atribuyan sus superiores o le otorguen las normas jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, le corresponde a la Fiscalía General de Justicia la elaboración y aplicación con perspectiva de género, entre otros, del Protocolo Alba en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas.

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado de ello, se instruyó a la Titular de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres, la elaboración del Protocolo Alba bajo los ejes rectores de debida diligencia, derecho de prioridad de menores de edad, interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación, detección de factores de vulnerabilidad, presunción de riesgo, no estigmatización, vida, supervivencia y desarrollo y enfoque de género, tal como lo dispone la fracción XIII del artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, tengo bien a expedir el siguiente:

www.fiscalia.nl.gob.mx

San Luis Potosí 301, Col. Independencia, Monterrey, N.L. | 2020.4000





ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo Alba que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León la aplicación del Protocolo Alba a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

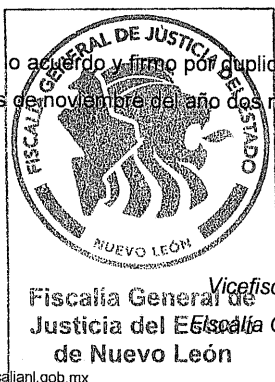
TERCERO. Remítase un tanto del presente Acuerdo y de su anexo a la unidad administrativa competente, solicitándole que proceda a gestionar la publicación del presente Acuerdo y de su anexo en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se solicita a la unidad administrativa competente que proceda a difundir este Acuerdo y su anexo en el portal de internet de esta Fiscalía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Sin demérito de su difusión oficial mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet de esta Fiscalía General, el presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

Así lo acuerdo y firmo por duplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



LIC. PEDRO JOSÉ ARCE JARDÓN

*Vicefiscal Jurídico y Encargado del Despacho de la
Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León*

www.fiscalia.ni.gov.mx

San Luis Potosí 301, Col. Independencia, Monterrey, N.L. | 2020.4000



**PROTOCOLO DE BÚSQUEDA INMEDIATA
DE MUJERES Y NIÑAS AUSENTES,
EXTRAVIADAS, DESAPARECIDAS O NO
LOCALIZADAS (PROTOCOLO ALBA).**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**



GLOSARIO DE ACRÓNIMOS Y TÉRMINOS

AMPI	Agente del Ministerio Público Investigador.
AMPO	Agente del Ministerio Público Orientador.
Búsqueda Inmediata	Despliegue de acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad ¹ .
CODE	Centro de Orientación y Denuncia.
CODE-GEBI	Centro de Orientación y Denuncia del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata.
Denunciante/ entrevistado	Toda persona que tenga conocimiento de la desaparición o no localización de una persona, así como de la comisión de un delito.
Estereotipo de género	Presunciones y expectativas de las funciones y comportamientos que una persona debe tener en atención a su sexo o género asignado al nacer.
Expresión de género	Demostración visible o manifestación externa de los atributos socio-culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme dichos atributos se consideren propios de cada género.
FGJENL	Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León
GEBI	Grupo Especializado en Búsqueda Inmediata, integrado por Agentes del Ministerio Público Orientador especializados(as) y por elementos de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
Género	Atributos socialmente asignados que se reconocen como característicos de una determinada persona en atención a su sexo.
Identidad de género	Vivencia interna e individual del género (masculino o femenino) tal cual como cada persona lo sienta.
IPH	Informe Policial Homologado
LGBTQ+	Población lesbiana, gay, bisexual, trans y queer.

¹ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizada. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551671/PPHB_Versi_n_para_fortalecimiento_5may2020_2_.pdf



NAM	Niña, Adolescente o Mujer.
Niña	Persona de sexo femenino menor de 18 años.
Persona ofendida	Se considerará persona ofendida a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.
Persona desaparecida	Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, con base en información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad competente.
Persona extraviada	Persona que no puede volver a su domicilio y desconoce los medios para lograrlo.
Persona no Localizada	Persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.
PHB	Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizada
RNPDNO	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas
Sexo	Características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de la especie humana. Se suele diferenciar entre el sexo de mujer y hombre con sus características sexuales: las primarias, es decir órganos genitales externos e internos; y las secundarias.
UI	Unidad de Investigación.
Víctima	Persona o personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 5

OBJETIVO 6

ALCANCE 6

PRINCIPIOS RECTORES DE LA BÚSQUEDA INMEDIATA 7

1. **FASE UNO (PRIMERAS 24 HORAS)** 9

1.1. Levantamiento de reporte 10

1.2. Diligencias sobre medios digitales 16

1.3. Cadena de custodia 17

1.4. Fotografía de la Niña, Adolescente o Mujer (NAM) reportada como ausente 18

1.5. Elaboración de reporte para redes sociales 18

1.6. Llenado de base de datos 19

1.7. Requerimiento de información 20

1.8. Envío de solicitud de búsqueda a corporaciones policiacas 20

1.9. Obtención de muestras biológicas de la persona no localizada y de los familiares 20

1.10. Alerta Amber 21

1.11. Canalización a una atención integral 23

1.12. Entrevista del Ministerio Público con los familiares 23

1.13. Flujograma de la Fase 1 25

2. **FASE DOS (DE LAS 24 A LAS 72 HORAS DE LA DESPARICIÓN)** 26

2.1. Derechos de familiares de la NAM reportada 26

2.2. Conformación del Grupo Técnico de Colaboración 27

2.2.1. AUTORIDADES PRIMARIAS 30

2.2.2. AUTORIDADES TRANSMISORAS 36

2.2.3. AUTORIDADES INFORMADORAS 37

2.2.4. AUTORIDADES DIFUSORAS 38

2.3. Análisis de contexto 41

2.4. Participación de familiares de personas desaparecidas y sus acompañantes en la búsqueda 44

2.5. Cierre de segunda fase 45

2.6. Flujograma 46

3. **FASE TRES (POSTERIOR A LAS 72 HORAS)** 47

3.1. Comunicación con familiares 47

3.2. Comunicación con personal de periciales 49

3.3. Comunicación con la Comisión Local de Búsqueda 49

3.4. Revisión del plan de investigación 49

3.5. Entrevistas con personas estratégicas a partir de información recolectada 50

3.6. Envío de expediente de investigación a la Unidad de Investigación 51

3.7. Flujograma 52

4. **ANEXOS** 53

4.1. Anexo 1. Normatividad aplicable 53

4.2. Anexo 2. Directorio y forma de contacto para requerimiento de información 56



INTRODUCCIÓN

El Protocolo Alba (en adelante, el Protocolo) es un mecanismo institucional que permite establecer una coordinación de esfuerzos entre los tres niveles de gobierno para la localización de mujeres, adolescente y niñas (NAM) ausentes, no localizadas, extraviadas o en situación de desaparición. Promueve una activación inmediata y eficiente de acciones encaminadas a localizar y salvaguardar la vida, libertad e integridad física de las mujeres y niñas reportadas.

La creación de este Protocolo responde a un contexto estructural, sistemático y reiterado de desapariciones de personas en México, que afecta de una manera particular y diferenciada a las mujeres. Un gran porcentaje de NAM reportadas como desaparecidas en su lugar de origen son privadas de su libertad con la finalidad de someterlas a violencia sexual y/o a diferentes modalidades para la trata de personas, como: el trabajo doméstico forzado, mendicidad, matrimonio forzado, explotación sexual y trabajo forzado; ya sea por grupos delictivos, delincuencia organizada, agentes de Estado o particulares.²

Además, las desapariciones de mujeres y niñas también se ligan frecuentemente a contextos de violencia familiar, violencia de pareja y violencia feminicida. Incluso en ocasiones, estos contextos se mezclan dando lugar a escenarios complejos que son difíciles de afrontar tanto para las propias víctimas y sus familiares, como para las autoridades y Sociedad Civil. Es por esto que resulta de vital importancia la creación e implementación de protocolos especializados para hacer frente de forma integral a estas situaciones que viven mujeres, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional.

A partir del emblemático caso de la Corte Interamericana "González y Otras vs. México", toma importancia a nivel nacional e internacional la problemática de las desapariciones de mujeres y niñas en el país, y es en la sentencia de dicho caso, que el Estado mexicano queda obligado a:

1. Implementar búsquedas de oficio y sin demora alguna cuando se presenten casos de desaparición como una medida tendiente a proteger la vida, libertad e integridad de la niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida (en adelante NAM reportada);
2. A establecer un trabajo coordinado entre los diferentes cuerpos de seguridad;
3. A eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda;
4. Asegurar recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la investigación;
5. Establecer, alimentar y actualizar las bases de datos de personas desaparecidas;
6. Ejercer criterios de priorización de búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.³

La elaboración del presente Protocolo requirió de una sistematización de la información de los protocolos existentes en la materia, revisión de la normatividad aplicable (Anexo 1), reuniones

² Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2018) México: situación de la mujer. Recuperado el 30/07/2021 en: <<https://www.cear.es/wp-content/uploads/2019/05/Situaci%C3%B3n-de-la-mujer-en-M%C3%A9xico-2019.pdf>> (Consulta: 16 de febrero 2021).

³ **González y otras vs. México.** (Campo Algodonero). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 1969, 1978, (*México: D.O. 8 de diciembre de 1998*). Disponible en línea: CortelDH <<https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico>> (Consulta: 22 de febrero de 2022).



con el personal operativo del Grupo de Búsqueda Inmediata (GEBI), así como revisión de manuales y pautas de acción internas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León (FGJENL). Esto se realizó con el fin de rescatar las mejores prácticas en la búsqueda inmediata y proveer un documento que fortalezca la investigación, garantizando el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y/u ofendidos. Asimismo, este documento pretende ser complementario del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB).

El Protocolo consta de tres fases divididas por el tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se reporta a las autoridades la desaparición de una NAM. La primera fase abarca las primeras 24 horas, y consiste en desplegar acciones urgentes de coordinación entre los 3 poderes de gobierno y distintas instancias gubernamentales y no gubernamentales, así como solicitud de información y visitas a campo. La segunda fase abarca de las 24 a las 72 horas desde el reporte de desaparición, esta fase está enfocada a organizar y accionar a los diferentes tipos de autoridades que intervienen en el protocolo, los cuales conforman el Grupo Técnico de Colaboración. Posteriormente la fase 3, después de las 72 horas, se da cuando la NAM no ha sido localizada, y se procede a hacer una revalorización de la estrategia de búsqueda o se indaga la posible comisión de un delito.

Así, este documento pretende guiar las labores del personal del GEBI, en los casos de desaparición de niñas y mujeres, y para demás personal de la FGJENL que vea temas de desaparición y secuestro. Este Protocolo busca que el personal encuentre información que le permita llevar a cabo las actuaciones correspondientes a su labor de atención e investigación de estos casos, actuando en todo momento con perspectiva de género y en estricto cumplimiento al principio de debida diligencia reforzada.

Objetivo

Establecer las pautas de actuación y una estandarización del procedimiento de búsqueda inmediata, con el fin de garantizar una eficaz coordinación interinstitucional de las y los funcionarios públicos responsables de la búsqueda en vida e investigación de la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.

Alcance

Las personas sujetas de protección del Protocolo Alba son las mujeres. Entendiendo que el término "mujeres" incluye a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y mujeres de la tercera edad. En este sentido, comprende a las mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales, mujeres y hombres trans (transexuales y transgénero) e intersex, independientemente de su edad, condición económica, raza, etnia, condición de discapacidad, etc. Lo anterior de conformidad con los estándares internacionales. Asimismo, deberán considerarse sujetos protección los niños y los adolescentes de los que se tiene reporte, denuncia o noticia que se encuentran desaparecidos en compañía de una mujer.

Asimismo, el presente protocolo está dirigido al personal de la FGJENL. Es responsabilidad de estas autoridades el garantizar su correcta aplicación y serán responsables de mantenerse actualizados y operar concretamente los lineamientos aquí establecidos.



Este protocolo también es de utilidad para funcionarios y funcionarias de otras áreas de la FGJENL, así como para la Comisión Local de Búsqueda (CLB), policía ministerial, primeros respondientes, personal de servicios periciales, y otras autoridades relacionadas a la procuración de justicia y búsqueda de personas en situación de desaparición.

Este documento en ningún caso busca sustituir los conocimientos, capacidades y habilidades del personal que labora en la FGJENL, sino ser una herramienta metodológica para regular y estandarizar su actuación desde la perspectiva de género. Tampoco pretende suplir lo establecido en el PHB; de esta manera se ve el Protocolo Alba como material complementario.

Principios rectores de la búsqueda inmediata

El presente protocolo toma como referencia el documento "Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas" elaborado por el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada⁴ el cual concentra los principios necesarios para una búsqueda que respete los derechos humanos, los derechos de las víctimas y ponga en el centro a las personas y su dignidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que **toda búsqueda**:

1. Se realiza bajo la presunción de vida.
2. Respeta la dignidad humana.
3. Debe estar regida por una política pública.
4. Cuenta con un enfoque diferencial.
5. Respeta y fomenta el derecho a la participación.
6. Se inicia sin dilación.
7. Es una obligación permanente.
8. Se realiza con una estrategia integral.
9. Toma en cuenta la particular vulnerabilidad de los y las migrantes.
10. Es organizada de manera eficiente.
11. Usa la información de manera apropiada.
12. Es coordinada.
13. Se interrelaciona con la investigación penal.
14. Se desarrolla en condiciones seguras para familiares y víctimas indirectas.
15. Es independiente e imparcial.
16. Se rige por protocolos que sean públicos.

Ejes rectores operativos

En virtud de la naturaleza de los procesos descritos en este Protocolo se requiere que las personas servidoras públicas observen diferentes ejes a un nivel operativo que permitan el cumplimiento de sus obligaciones⁵:

1. Inmediatez
2. Impulso de oficio

⁴ Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada (2019) Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. Recuperado 28/07/2021. Fuente: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf.

⁵ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizada <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551671/PPHB_Versi_n_para_fortalecimiento_5may2020__2_.pdf>



3. Exhaustividad
4. Permanencia⁶
5. Sistemática
6. Coordinación
7. Desformalización⁷
8. Inteligibilidad⁸
9. Seguridad
10. Enfoque de derechos humanos
11. Igualdad y No discriminación
12. Enfoque diferenciado
13. Enfoque de género
14. Enfoque de perspectiva de Niños, Niñas y Adolescentes
15. Enfoque humanitario
16. Presunción de vida
17. Preservación de la vida
18. Memoria y Verdad

⁶El PHB entiende por permanencia, que todas las actuaciones establecidas en el Protocolo deberán continuar en todo momento hasta que se determine con certeza la suerte y el paradero de la persona buscada.

⁷Los procesos que sean ejecutados para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas deberán desarrollarse de manera eficiente, sin apego a rigurosidades formales cuya observancia tenga como efecto entorpecer, suspender o paralizar el proceso.

⁸La información al respecto de acciones, diligencias o medidas relacionadas con la búsqueda, tanto oral como escrita, debe ser entendible y transparente para todos los actores intervinientes en la misma.



1. FASE UNO (PRIMERAS 24 HORAS)

Inicia con la presentación del reporte de desaparición de una NAM, ya sea de carácter ausente, extraviada o no localizada ante la autoridad. Puede darse directamente en el CODE-GEBI, llamada directa al GEBI, CODE virtual o por medio del C5. El objetivo de esta fase es la atención inmediata del caso y el despliegue urgente de las primeras acciones operativas, diligencias y registro de datos en los diversos sistemas utilizados.⁹

Cuadro 1.

Conocimiento del caso.¹⁰

Si bien el Ministerio Público (MP) puede tener conocimiento de una desaparición a través de noticia, reporte o denuncia; existe la posibilidad que se le de vista desde diferentes formas tales como:

- Por Informe Policial Homologado (IPH) de alguna corporación policiaca tanto Municipal como Estatal;
- Por remisiones de la Comisión Local de Búsqueda de Personas;
- Por canalizaciones de la Comisión Nacional de Búsqueda, (a través de la página de dicha Comisión Nacional);
- Por inhibitorias que llegan de otras Entidades Federativas;
- Por una noticia criminal, a través de medios de comunicación, redes sociales o cualquier medio electrónico.

Cuando el reporte de desaparición se da de manera presencial, algo importante a destacar es la manera de comunicarse con las personas que reportan la ausencia de la NAM. Se debe emplear una escucha activa, esto significa mirar y prestar atención a la persona que reporta, dedicarle el tiempo que se merece, se deberá evitar escribir mientras la persona habla. Se debe priorizar hacer sentir a la persona que denuncia, escuchada y atendida.

En esta primera fase se debe recopilar la información necesaria para localizar a la NAM y velar por su seguridad. Las preguntas de esta primera fase giran alrededor de los siguientes temas:

- Datos personales de la NAM reportada como ausente;
- Circunstancias del hecho; e
- Información y protección a personas que reportan la desaparición.

Cuadro 2.

Presunción de vida.

Las acciones desplegadas por las personas e instituciones encargadas de la búsqueda inmediata, deberán ejecutarse bajo la presunción de que la persona desaparecida o no localizada se encuentra con vida, independientemente de las circunstancias en las que se haya dado la desaparición, de la fecha en que se

⁹ Protocolo Alba: búsqueda y localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas, elaborado por el estado de Sonora.

¹⁰ Información generada a partir de entrevistas al interior del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata.




supone que ocurrió la desaparición o del momento en que se despliegan las acciones de búsqueda para el caso concreto.¹¹




1.1. Levantamiento de reporte

A continuación, se presenta un formato que podrá ser utilizado en las entrevistas con la persona que reporta la ausencia o con testigos (Formato 1).

Formato 1. Levantamiento de reporte¹²



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

LEVANTAMIENTO DE REPORTE

1. **INFORMACIÓN INSTITUCIONAL**
 - 1.1. Número de reporte:
 - 1.2. AMPO a cargo:
 - 1.3. Policía Investigador a cargo:
 - 1.4. Fecha y hora del reporte de desaparición:
2. **DATOS DE LA PERSONA Y/O INSTITUCIÓN QUE REPORTA LA AUSENCIA**
 - 2.1. Nombre:
 - 2.2. Sexo:
 - 2.3. Edad:
 - 2.4. Teléfono:
 - 2.5. Domicilio:
 - 2.6. Relación con la persona ausente:
 - 2.7. Institución a la que pertenece:
3. **DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA COMO AUSENTE**
 - 3.1. Nombre:
 - 3.2. Edad:
 - 3.3. Fecha de nacimiento:
 - 3.4. Domicilio:
 - 3.5. ¿Con quién vive?:
 - 3.6. ¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con ella? ¿Por qué medio?:
 - 3.7. ¿A dónde se dirigía?:
 - 3.8. ¿Quién tuvo el último contacto con ella?:
 - 3.9. Sabe si ha tenido problemas o conflictos con:

¹¹ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020.

¹² Protocolo Alba elaborado por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Genero de Chihuahua.



- 3.9.1. Algún familiar. Especificar:
- 3.9.2. Con quien tenga o haya tenido alguna relación sentimental. Especificar:
- 3.9.3. Con quien tenga o haya tenido alguna relación de negocios. Especificar:
- 3.9.4. Otros. Especificar:
- 3.10. ¿Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado? Especificar:
- 3.11. ¿Sabe si hay personas que le quieren hacer daño?
Especificar:
- 3.12. ¿Qué ocupación tiene?:
Dirección del lugar de trabajo o estudio:
- 3.13. estudio:
- 3.14. ¿Tiene hijos (as)?:
- 3.15. ¿Cuántos?:
- 3.16. ¿Qué edades tienen?:
- 3.17. Lugares que frecuenta:
3.17.1 Centros de diversión. Especificar:
3.17.2. Centros culturales. Especificar:
3.17.3. Centros religiosos. Especificar:
- 3.18. ¿Se ha ausentado de su casa en otras ocasiones? Especificar:
- 3.19. ¿Qué pasatiempos tiene?:
- 3.20. Lugar de extravío:
- 3.21. ¿Conoce su recorrido o rutina diaria? Especificar:
- 3.22. ¿Se llevó documentos y/o ropa?:
- 3.23. ¿Dejó algún documento, carta, escrito, etc.? Especificar:
- 3.24. ¿Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravío?:
- 3.25. ¿Hubo llamadas, mensajes, comunicación telefónica o por otro medio, anteriores a la ausencia?
- 3.26. ¿Se advirtió algún tipo de violencia previa o al momento de la desaparición? Especificar:
- 3.27. ¿La NAM padece de alguna enfermedad?
- CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PREVIAS, DEL MOMENTO O POSTERIORES A LA DESAPARICIÓN**
4. Testimonio de la persona entrevistada sobre los hechos:
- 4.1. Testimonio de la persona entrevistada sobre los hechos:
- 4.2. ¿Al momento de la desaparición la persona ausente se encontraba con otras personas? ¿Quiénes?:
- 4.3. ¿Persona que la vio por última vez?:
- 4.4. ¿Alguien le ha mencionado que la ha visto posterior a su ausencia?:
- 5. CONTACTO TELEFÓNICO DE LA PERSONA EXTRAVIADA**
- 5.1. Celular:
- 5.2. Compañía:
- 5.3. Número de teléfono fijo:
- 5.4. Compañía:
- 6. MEDIO DE TRANSPORTE QUE SUELE UTILIZAR**
- 6.1. ¿Cuenta con vehículo particular?
- 6.2. Características particulares del vehículo:
- 6.3. ¿Usa transporte público?
- 6.4. Rutas:
7. **SEÑAS PARTICULARES DE LA PERSONA AUSENTE O EXTRAVIADA (DESCRIPCIÓN FÍSICA)**



7.1.	Color de piel:	<input type="checkbox"/> Morena clara	<input type="checkbox"/> Morena oscura	<input type="checkbox"/> Otro: _____
		<input type="checkbox"/> Aperlada	<input type="checkbox"/> Blanca	
7.2.	Estatura:	<input type="checkbox"/> Baja	<input type="checkbox"/> Alta	
		<input type="checkbox"/> Media	<input type="checkbox"/> Aproximado (metros): _____	
7.3.	Compleción:	<input type="checkbox"/> Delgada	<input type="checkbox"/> Robusta	<input type="checkbox"/> Otra: _____
		<input type="checkbox"/> Regular	<input type="checkbox"/> Obesa	
7.4.	Tipo de cabello:	<input type="checkbox"/> Lacio	<input type="checkbox"/> Ondulado	
		<input type="checkbox"/> Rizado	<input type="checkbox"/> Otro: _____	
7.5.	Color de cabello:	<input type="checkbox"/> Rubio	<input type="checkbox"/> Negro	<input type="checkbox"/> Castaño oscuro
		<input type="checkbox"/> Castaño claro	<input type="checkbox"/> Rojo	<input type="checkbox"/> Otro: _____
7.6.	Longitud de cabello:	<input type="checkbox"/> Largo	<input type="checkbox"/> Corto	<input type="checkbox"/> Otro: _____
		<input type="checkbox"/> Mediano	<input type="checkbox"/> Rapado	
7.7.	Color de ojos:	<input type="checkbox"/> Miel	<input type="checkbox"/> Azul	<input type="checkbox"/> Café oscuro
		<input type="checkbox"/> Verde	<input type="checkbox"/> Gris	<input type="checkbox"/> Otro: _____
7.8.	Frente:	<input type="checkbox"/> Chica	<input type="checkbox"/> Amplia	<input type="checkbox"/> Mediana
7.9.	Tipo de nariz:			
	7.9.1. Tamaño:	<input type="checkbox"/> Chica	<input type="checkbox"/> Amplia	<input type="checkbox"/> Mediana
	7.9.2. Forma:	<input type="checkbox"/> Recta	<input type="checkbox"/> Convexa	<input type="checkbox"/> Cóncava
	7.9.3. Base:	<input type="checkbox"/> Ancha	<input type="checkbox"/> Angosta	<input type="checkbox"/> Mediana
7.10.	Labios:	<input type="checkbox"/> Delgados	<input type="checkbox"/> Gruesos	<input type="checkbox"/> Medianos
7.11.	Boca:	<input type="checkbox"/> Chica	<input type="checkbox"/> Grande	<input type="checkbox"/> Mediana
7.12.	Señas particulares: (lunares, manchas, cicatrices, tatuajes, malformaciones, etc.):			
8.	CARACTERÍSTICAS DENTALES			
8.1.	¿Presenta todas sus piezas dentales? Especificar:			
8.2.	Descripción de dentadura (manchas, forma, posición):			
8.3.	¿Consumo de cigarrillos, café te, vino o drogas? Temporalidad y frecuencia:			
8.4.	Fracturas dentales:			
8.5.	Hábitos:			
8.6.	Tratamientos dentales adquiridos:			
8.7.	Descripción de terceros molares (Erupcionados, dolor, causa de mal posición, etc.):			
8.8.	Dolor:			
8.9.	Bruxismo:			
8.10.	Higiene oral:			
8.11.	¿Puede proporcionar radiografías?:			

Además de las preguntas específicas que se mencionan anteriormente, si se considera que falta información relevante, se deberá indagar a profundidad los diversos entornos de la NAM reportada, tales como:

- Aspecto individual (cómo se encontraba física y psicológicamente la NAM antes del reporte de desaparición).
- Entorno familiar (familiares con quien tenga mayor cercanía).



- Entorno laboral (que trabajo desempeña, relación con los compañeros de trabajo, relación con los clientes, horario laboral).
- Entorno social (amigos cercanos y posibles enemigos).
- Entorno sentimental (pareja actual y exparejas, personas que la pretendían).
- Otros (estudiante, escuela y grado que cursa, horario de clases, etc.)

Cuando se indaga sobre el aspecto individual y los entornos en los que una persona se desarrollaba antes de su desaparición, es de suma importancia considerar su identidad y expresión de género. Por ejemplo, pueden existir casos en los que se reporte la desaparición de una persona que en su entorno familiar es identificada como hombre, pero que en su entorno social es identificada como mujer. La búsqueda se debe realizar respetando la identidad y expresión de género de la persona desaparecida.

En los casos en los que el personal involucrado en la investigación y búsqueda de una persona desaparecida o no localizada advierta que existe discrepancia entre el sexo, identidad de género¹³ y expresión de género¹⁴ de la persona desaparecida, se debe proceder de manera consciente y sensible respecto a estos conceptos para llevar a cabo una búsqueda diligente con perspectiva de género que permita localizar o encontrar a la persona desaparecida con mayor eficiencia y posibilidades de éxito¹⁵.

Adicionalmente, se deberá preguntar los nombres y direcciones de las personas que frecuenta, con el fin de realizar un mapeo de la vida de la NAM reportada, así como la posible identificación de testigos o personas que tengan información relevante. A continuación, se muestra una tabla ejemplificativa:

	Nombre	Parentesco o relación de cercanía	Teléfono	Dirección de domicilio
1				
2				
3				
X				
X				

La persona entrevistada es la principal fuente de información en el inicio de la investigación, debido a esto, la entrevista tiene que abarcar cada uno de los puntos anteriores para obtener la mayor cantidad de datos posibles. Sin embargo, el personal debe cuidar el trato con la persona

¹³ ONU. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. (Principios de Yogyakarta). Citado por: SCJN. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. 1° ed., Ciudad de México, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 16 Disponible en línea: SCJN, Protocolos <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf> (Consulta: 30 de jun., 2022).

¹⁴ Alcaraz, A. y Alcaraz, R, (2008), *El derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género*, Textos Carolo, núm. 4. 1a. ed., México, Conapred, p.12. Citado por: Ob cit. SCJN. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. p. 17.

¹⁵ Para más información, consultar el "Manual para la Incorporación de Perspectiva de Género en la Investigación y Litigación de los Delitos de Violencia contra Mujeres y Niñas para la FGJENL").



entrevistada para evitar una revictimización o la culpabilización de la persona ausente (ver Cuadro 3: Evitar Revictimización).

Asimismo, cuando se recibe una denuncia de desaparición por llamada externa o cabina, la percepción de quién entrevista puede verse limitada debido a los medios electrónicos y a la lejanía física con la persona que reporta; por esto es imprescindible que se indague sobre lo siguiente:

- Estado emocional. Antes de iniciar, preguntar a la persona que reporta cómo se encuentra, esto con el fin de identificar si necesita atención victimológica o atención en crisis.
- Percepción de seguridad. Es de vital importancia conocer si la persona que reporta se siente segura en el lugar donde se está levantando el reporte. Si la persona no está en las instalaciones de la FGJENL, y menciona sentirse en peligro, se deberá solicitar el apoyo de Policía Ministerial para trasladarla a instalaciones y continuar con el reporte.

El Ministerio Público deberá hacer una evaluación del riesgo de las personas que reportan la desaparición o a quienes se identifique que tienen información sobre el caso, esto con el fin de evaluar la posibilidad de brindarles protección como víctimas potenciales.

Cuadro 3.

Evitar la revictimización.

La victimización secundaria o revictimización es aquella que sucede cuando la víctima es sometida a presiones, estrés y violencias causadas por las instituciones. La revictimización puede darse por parte de las instituciones que atienden a las víctimas en primera instancia, estas pueden ser: sector salud, seguridad pública y/o procuración de justicia. Cuando la víctima llega a estas instituciones y el personal no está capacitado en temas de perspectiva de género, pueden generar en las víctimas sentimientos de ser juzgada, señalada y culpabilizada; además, un factor que interviene en gran medida en la revictimización, es hacer que la víctima narre lo sucedido en varias ocasiones. Esto tiene grandes repercusiones en su persona, ya que al pedirles que narren lo sucedido una y otra vez, se les está pidiendo que revivan el evento a través del recuerdo (para más información ver el "Manual para la Incorporación de Perspectiva de Género en la Investigación y Litigación de los Delitos de Violencia contra Mujeres y Niñas para la FGJENL").¹⁶

Para evitar la revictimización en casos de reportes de NAM desaparecidas, se aconseja lo siguiente:

- Establecer una comunicación constante y asesoría con la persona que reporta la ausencia o desaparición de la mujer.
- Informar en todo momento el propósito de las diligencias solicitadas.
- Evitar solicitar la narración precisa de lo sucedido en varias ocasiones.
- En ningún momento emitir juicios de valor de cualquier tipo, así como insinuaciones que puedan culpabilizar a la persona entrevistada o a la NAM reportada. Si bien hay información que resulta relevante para la investigación la diferencia radica en la manera e intención en la que se realiza la pregunta.

¹⁶ Manual creado para la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.



Ejemplo de lo mencionado anteriormente puede incluir juicios sobre:

- La ropa que llevaba la mujer, niña o adolescente al momento de la desaparición;
- Las amistades de la mujer desaparecida;
- La relación romántica de la NAM reportada;
- Su profesión o trabajo;



1.2. Diligencias sobre medios digitales

Se deberá investigar el correo electrónico y redes sociales de la NAM desaparecida o no localizada y en su caso realizar el aseguramiento del equipo de cómputo, Tablet y/o celular que utiliza, obteniéndose los siguientes datos:¹⁷

Red social	Usuario	Contraseña
Facebook		
Twitter		
Instagram		
Snapchat		
TikTok		
YouTube		
Tinder		
Bumble		
Otro: (Especificar)		
Correo electrónico		
Asimismo, se deberá coleccionar la información sobre:		
Computadora y/o Tablet: Marca: _____ Serie: _____ IP: _____		
¿Tiene servicio de Internet? ___ Si ___ No Compañía: _____		
Solicitar que el CPU o laptop sea analizado en la Fiscalía. Solicitar análisis de los archivos almacenados de voz, texto, audio y video.		
Solicitar a las concesionarias lo siguiente:		
<ul style="list-style-type: none"> ● Llamadas entrantes y salientes ● Ubicación de antenas ● Si se cuenta con el aparato, solicitar aparte de lo señalado anteriormente: ● Obtener toda la información que contenga. ● Una vez obtenida la información anterior: <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar red/diagramas de vínculos. - Solicitar nombre y dirección del usuario de los números frecuentes. 		
De igual manera, se deberá realizar la geolocalización de dispositivos móviles.		

Parte de las diligencias de medios electrónicos, implica coleccionar los números telefónicos de: pareja, exparejas, amigos, amigas, compañeros y compañeras de trabajo o escuela, familiares cercanos y en general personas cercanas para indagar a profundidad sobre el caso.

¹⁷ Protocolo Alba elaborado por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género de Chihuahua.



1.3. Cadena de custodia

Se deberá coleccionar toda la evidencia que él o la entrevistada entregue en ese momento y establecer una cadena de custodia. La cadena de custodia es un sistema de control y registro que se aplica a algún indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto de un hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación.

Cuando existan indicios se deberá dar seguimiento a la cadena de custodia con el fin de que ésta sea asegurada y se garantice el principio de mismidad y autenticidad del objeto, en términos de lo que establece la Guía Nacional de Cadena de Custodia y los artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La normativa mencionada, establece lo siguiente¹⁸:

- Los responsables de la Cadena de Custodia, la iniciarán con el registro, bajo los supuestos de localización (cuando se encuentran en la ubicación del hecho), descubrimiento (cuando se encuentra a partir de una inspección) y aportación (cuando se entrega por alguna persona).
- Posteriormente está la etapa del procesamiento, donde se llevará a cabo la identificación, documentación, recolección y embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, a cargo de los Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar. Para la identificación, se asignará un número, letra o combinación de ambos, el cual será único y sucesivo. Con el propósito de individualizar la información relacionada con las características de los indicios o elementos materiales probatorios, en el lugar de la intervención, se deberá llenar el Registro de Cadena de Custodia¹⁹
- La recolección, embalaje, sellado y etiquetado de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará de forma manual o instrumental, de acuerdo con su tipo, con el propósito de garantizar su integridad, autenticidad e identidad. Posteriormente, se embalarán en contenedores o recipientes nuevos, de forma individual, finalizando con el sellado, etiquetado y firma del responsable del procesamiento. Para su constancia, se elaborará un acta de inventario de bienes siguiendo las reglas del CNPP.
- Cuando un indicio o elemento material probatorio, se pierda, altere, destruya o contamine, el interviniente anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata, al Ministerio Público.
- El análisis se llevará a cabo en los laboratorios de servicios periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, el Perito o especialista deberá iniciar con la recepción y registro de los indicios y continuará con el estudio correspondiente y con la emisión del dictamen, informe o requerimiento, y finaliza con la entrega de éstos, para el traslado a la bodega de indicios, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación.
- Se deberán almacenar los indicios o elementos materiales probatorios en un lugar específico, de acuerdo a su naturaleza. Si son requeridos por una autoridad competente, el personal que se encarga de almacenar los indicios deberá recibir la solicitud realizada por Ministerio Público, la cual deberá contener el motivo de la salida

¹⁸ Guía Nacional de Cadena de Custodia. Disponible en: https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf

¹⁹ Los formatos de llenado se pueden encontrar en los anexos de la Guía Nacional de Cadena de Custodia. Disponible en: https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf

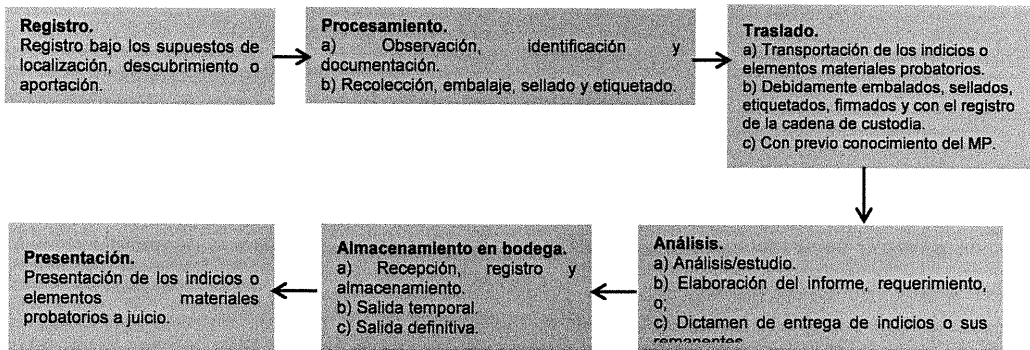


de éstos; la persona que se designe para llevar a cabo la salida temporal, registrará su actividad en el rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia correspondiente.

La cadena de custodia quedará en responsabilidad de las/los Agentes del Ministerio Público Orientador (AMPOs) del GEBI, y/o en su caso el personal administrativo adscrito al él.

Con el objeto de establecer las bases para documentar la actividad y responsabilidades de quienes tengan contacto con el indicio o elemento material probatorio y con la finalidad de mantener la integridad de estos se recomienda lo siguiente (gráfico 1):

Gráfico 1. Proceso sobre la cadena de custodia de acuerdo a la Guía Nacional de Cadena de Custodia



1.4. Fotografía de la Niña, Adolescente o Mujer (NAM) reportada como ausente

Recabar una fotografía de la NAM ausente o extraviada que cuente con las siguientes características:

- Que sea una fotografía reciente
- Que sea lo más legible posible
- Que sea preferentemente a color

De no existir fotografía, se deberá proceder a una elaboración inmediata de retrato hablado y de progresión de edad, así como utilizar videos u otros medios gráficos.

Esta responsabilidad queda a cargo del personal del Ministerio Público Orientador (MPO) quien recaba la denuncia, ya sea de forma física o virtual. Así mismo, queda bajo su responsabilidad el archivo de esta en el sistema SPA de la FGJNL.

1.5. Elaboración de reporte para redes sociales



Emitir el Reporte de Búsqueda de la persona desaparecida o no localizada y subirlo en la página de Facebook del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata, la cual deberá contener cuando menos: los rasgos, las características físicas, señas particulares y fotografía de la persona.

Para este paso se debe realizar previamente una valoración de la pertinencia de publicar el reporte en redes, con el propósito de no poner en riesgo de sufrir daños en la integridad física o psicológica de la persona desaparecida o no localizada o bien, evitar entorpecer las diligencias de investigación.

Cuadro 4. **Pre Alerta Alba**

Por regla general se activará la Alerta Alba en **todos los casos** de desaparición de mujeres y niñas, con excepción de aquellas mujeres que pudiesen encontrarse en una situación de riesgo y/o que este pudiera incrementarse con la activación de la alerta. Si esto llegara a suceder, deberá activarse una Pre Alerta Alba de carácter urgente e interno.

Una Pre Alerta Alba consiste en primera instancia en identificar si la mujer desaparecida se pudiera encontrar en riesgo y/o aumentar este con la difusión del reporte de búsqueda, en caso de que el riesgo pudiera incrementar, no se hará público este reporte. Sin embargo, se activará la transmisión de manera inmediata de una ficha informativa de carácter interno y confidencial entre las autoridades primarias²⁰ competentes de la entidad o entidades involucradas en la búsqueda y localización. Se deberá hacer una valoración objetiva sobre el riesgo, así como, valoraciones periódicas a fin de verificar si el riesgo permanece y, por ende, se mantiene en Pre Alerta o se activa la Alerta Alba.

Si se advierte que existe una posibilidad de que la NAM desaparecida o no localizada no se identifique con el género²¹ o sexo²² que se le asignó al nacer o, que independientemente de sus atributos físicos o fisiológicos (genitales externos), esta se presentaba ante la sociedad como mujer, será necesario hacer constar dichas situaciones en toda la documentación interna y externa y, especialmente, en el reporte de desaparición para redes sociales.

1.6. Llenado de base de datos

Todos los datos recibidos por las autoridades tanto en el conocimiento de la existencia de una persona desaparecida, como los recabados durante una búsqueda deben ser integrados de manera diligente y expedita en el registro interno del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata (GEBI).

²⁰ Ver apartado de Autoridades primarias en la Fase 2

²¹ Ob. Cit. SCJN. **Protocolo para juzgar con perspectiva de género**. pp. 10 y 11.

²² IN Mujeres. "Sexo". En: **Glosario para la Igualdad**. (s.e). (s.l.) Disponible en línea: Campus Género <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sexo>> (Consulta: 04 de ago., 2022).



El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) será llenado por el personal designado de la Dirección General de Informática de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

1.7. Requerimiento de información

El AMPO adscrito al CODE-GEBI, deberá realizar de inmediato el requerimiento de información para la búsqueda de la NAM reportada, consistente en la comunicación telefónica que se efectúa con distintas autoridades, municipales, estatales y federales prioritarias (Ver Anexo 2):

- Albergues;
- Centros de detención;
- Centros de reclusión;
- Estaciones de policía;
- Estaciones migratorias;
- Hospitales públicos y privados;
- Policías municipales;
- Redes de apoyo de las instituciones públicas o privadas que colaboren a este respecto;
- Servicios médicos forenses;

1.8. Envío de solicitud de búsqueda a corporaciones policiacas

Enviar de inmediato solicitud de búsqueda y localización a todas las Instituciones policiales municipales y estatales con el objeto de encontrar a la NAM reportada como no localizada, extraviada o ausente.

1.9. Obtención de muestras biológicas de la persona no localizada y de los familiares

Recabar muestras biológicas de la persona desaparecida y de los familiares, para realizar el perfil genético e incorporarlo a la base de datos y futuros cotejos. La toma de muestras se llevará a cabo en las instalaciones de las Unidades de Investigación o en las de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la zona que corresponda (en caso de que las personas que denuncian no pudieran trasladarse, GEBI coordinará el traslado al domicilio correspondiente). Se deberá contar con el consentimiento informado que lleve mínimo los siguientes datos:²³

²³Protocolo Alba elaborado por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género de Chihuahua.



"Yo [nombre del/de la entrevistado(a)] en este acto acepto y entrego muestras biológicas como fin de identificación."	
Nombre:	_____
Parentesco o relación con la NAM reportada:	_____

Firma	

Cabe recalcar que cuando se requiera la toma de muestra biológica de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad.

En caso de que no existan familiares directos, se deberá solicitar al entrevistado(a) objetos de uso personal de la persona ausente o extraviada, con el propósito de obtener muestras biológicas y perfil genético.

1.10. Alerta Amber

La Alerta Amber México (AAMX) es un Programa que ha sido creado para coadyuvar en la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo de sufrir daño grave a su integridad personal ya sea por ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de un delito, ocurrido en territorio nacional.

Cada Entidad Federativa cuenta con una Coordinación Estatal de Alerta AMBER, la cual tiene las siguientes funciones:

- a. Determinar los casos de la activación, actualización y desactivación de la Alerta.
- b. Coordinar al interior de su territorio los diversos sectores participantes, así como conformar un Subcomité de Evaluación y Seguimiento y un Subcomité Consultivo y de Supervisión.
- c. Remitir el reporte correspondiente de cada caso activado a la Coordinación Nacional.

Una vez que la Coordinación de la Alerta Amber del Estado de Nuevo León tiene conocimiento sobre la desaparición de un o una menor de edad, aun y cuando no exista denuncia, pero se considere que dicho menor se encuentra en un peligro real, inminente y actual, -dadas las circunstancias de su desaparición-, se solicita su activación al Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones, a través del Coordinador Enlace del Programa Alerta Amber México en Nuevo León. Una vez autorizado se realiza el volante respectivo, a través del área de Comunicación Social de la FGJENL y se solicita su difusión a los medios de comunicación, autoridades y demás instituciones involucradas en el programa. Asimismo, se publica en las redes sociales de la propia FGJENL y la página oficial de Facebook del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata.

Para el caso de que se tenga información o sospecha razonable que el menor puede ser sacado del Estado hacia alguna Entidad Federativa colindante, se solicita de igual manera a



través del Enlace Coordinador de Nuevo León, la activación de la Alerta Amber a nivel Regional Noreste, o bien en su caso a nivel Nacional. También puede realizarse dicha activación a nivel Internacional a través de la Fiscalía Especializada para los Delitos Contra la Mujer y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Fiscalía General de la República, quien es quien maneja y coordina el Programa Alerta Amber a Nivel Nacional.

Por otro lado, es necesario precisar en cuanto a la Alerta Amber que su vigencia oficial es de 72 horas y se puede desactivar por término, localización o si se considera que su difusión pudiera poner en mayor riesgo a la niña o adolescente.

Si bien la alerta Amber tiene sus propios mecanismos de acción para poder atender los casos de NNA que se encuentre en riesgo por motivo de su no localización²⁴, el personal del GEBI, también deberá considerar durante la activación del protocolo Alba que existen ciertas circunstancias que las mujeres mayores de edad poseen, que las ponen en una situación de mayor peligro (Ver Cuadro 4).

Cuadro 5.

Análisis interseccional

Existen diversas circunstancias y características en las niñas y mujeres que pueden ponerlas en una situación de especial peligro. A continuación, se enlistan (a manera enunciativa y no limitativa) los criterios a tomar en cuenta por los y las AMPOs del GEBI, así como por la Policía de investigación especializada en búsqueda de personas, para evaluar el grado de vulnerabilidad cuando una persona ha sido reportada como no localizada:

- Condición de discapacidad;
- Condición de migración;
- Edad;
- Origen étnico o pertenecientes a grupos nacionales minoritarios;
- Padecimientos severos de salud física o psicológica;
- Parte de la población lesbiana, gay, bisexual, trans y/o queer (LGBTQ+);
- Religión;
- Profesión, específicamente si se dedica al trabajo sexual;
- Raza;
- Situación de pobreza;
- Mujeres en calidad de testigas protegidas;
- Mujeres en vinculación con la delincuencia organizada; y
- Trabajadoras informales

Además, deberá prestarse especial atención cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente. (por ejemplo, casa desordenada con rastros de sangre, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etc.). Asimismo, otros datos que deben tomarse en cuenta son si el extravío se suscitó en la zona centro de la ciudad o en colonias de la periferia, o si la mujer se ausentó al salir de su lugar de trabajo o de

²⁴ Alerta Amber. México. <http://www.alertaamber.gob.mx/swb/alertaamber/PreguntasFrecuentes>.



estudio.

La persona encargada del caso debe asegurarse de **no prejuzgar, no crear estereotipos y no discriminar** en cuanto al hecho sometido a análisis.

1.11. Canalización a una atención integral

Remitir a los familiares de la persona desaparecida o no localizada al Centros de Atención integral dentro de la FGJENL o si fuera necesario, fuera de la institución, según sea lo más conveniente. Cuando alguna de las personas que reportan o quienes las/los acompañan se encuentren en crisis, deberán ser atendido por un(a) asesor(a) victimológico(a) para su atención integral, así como orientación legal, trabajo social y gestiones de apoyo, atención psicológica o psiquiátrica, etc.

1.12. Entrevista del Ministerio Público con los familiares

Antes del cierre de la fase uno, el agente del Ministerio Público deberá acordar una entrevista con los familiares de la persona ausente. Esto servirá para lo siguiente:

- Actualizar sobre los avances de la investigación que se tienen hasta el momento, esto con el fin de contrastar la información con las posibles hipótesis de la ausencia de la NAM reportada²⁵ (ver Cuadro 5.);
- Explicar el procedimiento que se está llevando a cabo de oficio;
- Compartir los derechos que tienen como víctimas indirectas;
- Conocer si hay información nueva sobre el caso desde los y las familiares.

Cuadro 6.

Posibles hipótesis sobre la situación de la Niña, Adolescente o Mujer reportada.²⁶

Ausencia voluntaria: por decisión propia las personas pueden alejarse de su entorno y lugares frecuentes sin dar aviso a familiares/pareja/amistades. Esta ausencia puede estar relacionada a algún tipo de violencia sufrida por la NAM reportada (por ejemplo: una mujer que huye de su casa debido a que sufre violencia familiar).

Víctima de delito: personas que están desaparecidas porque sufrieron algún hecho victimizante, esto puede abarcar, pero no se limita a: secuestro, desaparición forzada o tráfico de personas con fines de explotación laboral o sexual.

Sustracciones parentales: trasladar a un menor de edad sin tener una causa que lo motive, por parte del progenitor que no es titular de su custodia, o por miembros de su familia o personas afines a un lugar no acordado con el otro progenitor. Esto es en casos de NNA.

Niñas, niños o adolescentes que huyen de sus hogares: la ausencia, ocasionada posiblemente por problemáticas familiares, colocan a NNA en condiciones de extrema vulnerabilidad, haciéndolos posibles víctimas de delitos.

Personas extraviadas: sucede sobre todo en casos de niños(as) pequeños(as), personas de edad avanzada o aquellas que por algún padecimiento mental o

²⁵ Esta lista de hipótesis es enunciativa más no limitativa

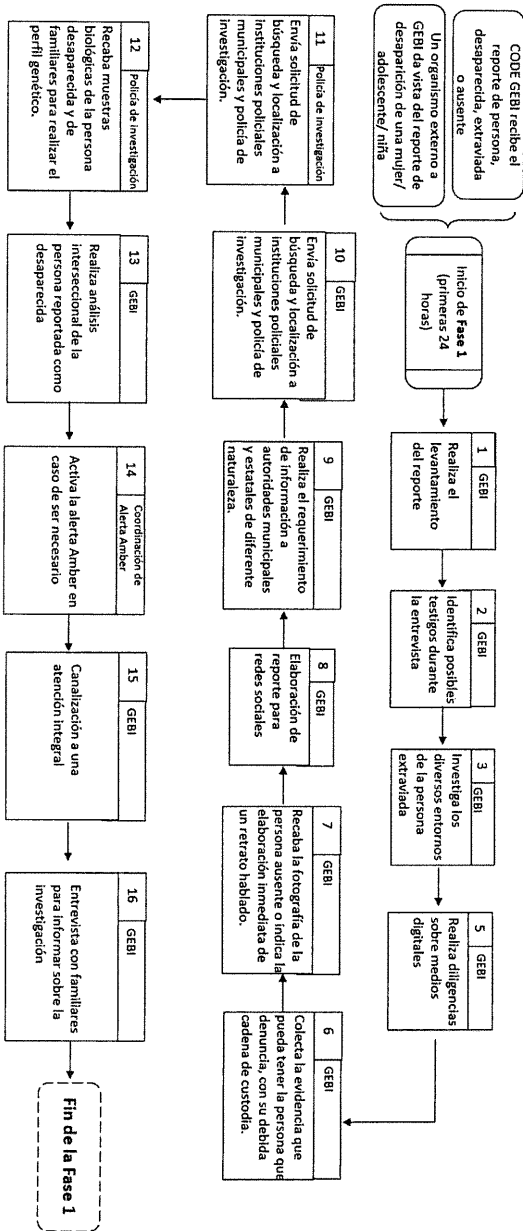
²⁶ Protocolo de actuación para casos de personas desaparecidas y extraviadas (2018) Ministerio de Seguridad. Argentina.



circunstancia estén imposibilitados de ubicarse en tiempo y espacio.



1.13. Flujoograma de la Fase 1



2. FASE DOS (DE LAS 24 A LAS 72 HORAS DE LA DESPARICIÓN)

2.1. Derechos de familiares de la NAM reportada

El o la AMPO adscrita al CODE-GEBI, deberá dar a conocer a los familiares de la NAM reportada:

- Los derechos a que hace referencia la Ley General de Víctimas, y las leyes aplicables al respecto (Ver Cuadro 7);
- **Analizar las condiciones del caso para evaluar si existe un riesgo a su integridad física o psicológica, y así dictar las medidas de protección que se consideren necesarias.**

Cuadro 7.

Derechos de acuerdo con la Ley General de Víctimas.²⁷

A continuación, se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, los derechos que poseen los y las familiares de las personas en situación de desaparición:

1. Derecho a solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible;
2. Derecho a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención;
3. Derecho a conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
4. Derecho a ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva, cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
5. Derecho a que su consulado sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
6. Derecho a ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales adelantados por el Estado para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de dignidad;
7. Derecho a no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
8. Derecho a expresar libremente sus opiniones y preocupaciones ante las autoridades e instancias correspondientes, y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
9. Derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no hablen el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual;
10. Derecho a trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos
11. Derecho a contar con espacios colectivos donde se trabaje el apoyo individual o colectivo y que le permitan relacionarse con otras víctimas;

²⁷ Ley General de Víctimas.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf.



12. Las víctimas, sus familiares y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.
Para una comprensión integral de los derechos de las víctimas directas e indirectas se deberá recurrir al texto original de la Ley General de Víctimas.

Se tiene que considerar que muchos NNA sufren las consecuencias de la desaparición de sus padres, madres y personas cuidadoras, por lo que el Estado mexicano debe tomar las medidas para atenderles, de manera integral y con enfoque de niñez y de género, así como restituirles sus derechos o reparar el daño de acuerdo con los principios de protección a personas víctimas.²⁸ Esto podría incluir, más no se limita a:

- Velar por su educación;
- Integridad física y psicológica; y
- Necesidades básicas de alimentación, techo, ropa, etc.

La garantía de sus derechos requiere considerar condiciones como discapacidad, el origen étnico, la situación de migración, entre otros (Ver Cuadro 4. "Análisis interseccional").

2.2. Conformación del Grupo Técnico de Colaboración

La búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas es responsabilidad de todas las instituciones del Estado mexicano. Por ello, todas deben usar los medios necesarios para realizar con prontitud las acciones a que están obligadas para buscar a las personas, y colaborar, de forma eficaz, con la CNB, CLB, GEBI y Fiscalías Especializadas en la materia²⁹. Esto servirá para consolidar vínculos interinstitucionales entre las autoridades de los tres niveles de gobierno para coadyuvar en la búsqueda de la NAM reportada; lo cual es fundamental para lograr una integración, participación y coordinación eficiente del grupo y actuar de manera inmediata y con la debida diligencia reforzada³⁰. El grado de participación de las instituciones difiere según la naturaleza de sus funciones y atribuciones.

Este Protocolo en concordancia con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB) elaborado por la CNB, identifica dos acciones complementarias para activar en esta fase³¹:

- **Rastreo remoto:** consiste en la consulta y solicitud urgente de información generada o recopilada por autoridades del estado e instituciones privadas que permita advertir la presencia de la persona buscada o reconstruir sus recorridos. Las acciones realizadas

²⁸ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020.

²⁹ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020.

³⁰ Gómez-Robledo Verduzco, A. (2010). Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México: CIDH, sentencia del 16 de noviembre de 2009. Cuestiones constitucionales, (23), 245-268.

³¹ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020.



en el marco de estos rastreos serán asentadas en una bitácora para la recopilación y posterior sistematización de la información.

- **Despliegue operativo:** consiste en el desplazamiento físico de personal de las instituciones encargadas de la búsqueda inmediata, a los puntos o polígonos de búsqueda en los que la información disponible indique que pueda localizarse una persona desaparecida o no localizada, o cualquier indicio sobre su paradero o desplazamientos. Las acciones realizadas en el marco del despliegue operativo deberán ser asentadas en una bitácora para la recopilación y posterior sistematización de la información.

Cuadro 8.

Aspectos a tomar en cuenta en las diligencias de búsqueda.

Independientemente de la fase en la que se encuentre un procedimiento de búsqueda o localización de una NAM, el AMP deberá contemplar que todas las diligencias que se realicen al respecto, deberán ser con apego a los derechos humanos y contemplar perspectiva de género. Para lo anterior, se recomiendan las siguientes acciones:

1. Propiciar una capacitación constante sobre perspectiva de género y derechos humanos para evitar prejuicios y/o estereotipos de género³² a la hora de investigar la desaparición de NAM y/o NAMs población LGBTQ+.
2. Realizar un análisis interseccional (Ver Cuadro 5) del caso para identificar la pertenencia de la NAM a algún otro grupo vulnerable y contemplar hipótesis y procedimientos de búsqueda y localización que se relacionen con patrones de violencia de género a esa población específica.
3. Elaborar preguntas a la persona denunciante que permitan determinar lo más acertado posible la identidad y expresión de género de la NAM desaparecida o no localizada.
4. Identificar si la NAM desaparecida o no localizada se identificaba o expresaba sobre su sexo o género de manera distinta a la que la persona quien denuncia le describe.
5. Señalar de manera visible en toda la documentación (interna y externa), así como los reportes de la NAM desaparecida o no localizada toda la información relacionada con su identidad y expresión de género, no solamente el sexo o género.

Durante la búsqueda inmediata, intervienen diversas autoridades: las primarias, las transmisoras, las informadoras y las difusoras; por lo que, con el objetivo de comprender las

³² Lagarde, M. (1997), *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia*, 2a. ed., Madrid, Grafistaff. p. 27 Citado por: SCJN. **Protocolo para juzgar con perspectiva de género**. p. 12.



actuaciones de cada una, a continuación, se identifican qué autoridades participan dentro de cada categoría (primarias, transmisoras, informadoras y difusoras) y cuáles son sus funciones.



2.2.1. AUTORIDADES PRIMARIAS

El Grupo de Búsqueda Inmediata, las comisiones de búsqueda, las autoridades ministeriales (fiscalías y procuradurías), las instituciones de seguridad pública y los juzgados que conocen de juicios de amparo contra desaparición forzada llevan la mayor responsabilidad en la búsqueda porque son quienes, activa y coordinadamente, deben accionar el despliegue operativo y rastreo remoto para dar con el paradero o ubicación de NAM reportada como desaparecida. A continuación, en la Tabla 1. Se enlistan las principales funciones de cada dependencia, siendo este listado enunciativo más no limitativo.

Tabla 1. Funciones de las autoridades primarias

Dependencia	Función
<p>Agentes del Ministerio Público</p>	<p>Actúa de forma coordinada con las otras autoridades primarias.</p> <p>Detona y dispone de capacidad de despliegue operativo en la Búsqueda Inmediata.</p> <p>Se integra a la elaboración y ejecución de Planes de Búsqueda por Patrones cuando sus casos hayan sido relacionados con otros por las comisiones de búsqueda;</p> <p>Dota de información suficiente a las comisiones de búsqueda para la planeación de búsquedas generalizadas, las fiscalías y autoridades de seguridad que conozcan de desapariciones o no localizaciones, deberán informar, tan pronto como sea posible, a las comisiones de búsqueda, sobre las características de las desapariciones y las localizaciones de las que conozcan.</p>
<p>Comisión Nacional de Búsqueda</p>	<p>Determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional;</p> <p>Impulsa los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas;</p> <p>Recibe reportes directamente, y por intermediación de las autoridades transmisoras;</p> <p>Coordina a las CLB;</p> <p>Realiza análisis de contexto de patrones para vincular casos;</p> <p>Evalúa sistemáticamente la eficacia de las acciones de búsqueda;</p> <p>Administra el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO);</p>



	<p>Accede a información de las diversas plataformas, archivos, bases de datos y registros;</p> <p>Crea la estrategia tecnológica para hacer más eficiente la toma de decisión sobre los procesos de búsqueda;</p> <p>Informa, junto con otras instituciones, a las y los familiares y da garantía a sus derechos de participación.</p>
Comisión Local de Búsqueda	<p>Recibe reportes directamente y por intermediación de las autoridades transmisoras.</p> <p>Detona la Búsqueda Inmediata cuando son las primeras en conocer, realizan los rastreos remotos, despliegan personal con capacidad operativa cuando se encuentra en la cercanía de los puntos y polígonos de búsqueda;</p> <p>Coordina, con otras comisiones de búsqueda y el GEBI, acciones de búsqueda interestatales;</p> <p>Realiza análisis de patrones para vincular casos y fomentar la búsqueda en conjunto de las personas cuyas desapariciones estén relacionadas;</p> <p>Accede a información de las diversas plataformas, archivos, bases de datos y registros;</p> <p>Informa a las y los familiares y da garantía a sus derechos de participación.</p>
Instituciones de Seguridad Pública	<p>Municipales y estatales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reciben reportes directamente, y por intermediación de las autoridades transmisoras; • Detonan la búsqueda inmediata (con o sin presunción de delito) cuando sea necesario y auxilian a las otras autoridades primarias a que la activen; • Llevan a cabo tareas de protección en las acciones de búsqueda a las autoridades primarias y a las familias que acompañen la misma; • Participan en Búsqueda por Patrones cuando les es requerido; <p>Auxilian en la realización de todo tipo acciones de búsqueda.</p>
Juzgados	<p>Detonan la búsqueda inmediata cuando sea viable y actúan de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Amparo.</p>

Asimismo, el PHB hace una distinción entre diferentes tipos de búsqueda, siendo estos, los siguientes:



- **Búsqueda Inmediata:** Despliegue de acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad. Se caracteriza por su énfasis en la reactividad y urgencia, así como por el aprovechamiento, con fines de orientar la búsqueda o, en su defecto, de preservar indicios o elementos relevantes, de la cercanía temporal (máximo cinco días) entre el momento en el que se dio el último contacto con la persona buscada o se tuvo información sobre su paradero, y el momento en que la autoridad tomó conocimiento de la imposibilidad de localizarla.
- **Búsqueda Individualizada:** Despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida y, de ser necesario, a brindarle auxilio, caracterizada por su énfasis en la planificación específica y diferenciada. Se caracteriza por iniciarse a partir de que se cumple cualquier supuesto que haga presumir la comisión de un delito en contra de la persona desaparecida. Especialmente cuando:³³
 - La persona sea niña, niño o adolescente, o lo haya sido al momento en que se perdió contacto con ella;
 - Cuando la persona sea mujer;
 - Cuando la persona sea periodista, o defensor o defensora de derechos humanos;

En estos tres supuestos anteriores, debe presumirse la comisión de un delito en su contra desde el primer momento, lo cual implica que la Búsqueda Inmediata debe detonarse simultáneamente a la Búsqueda Individualizada, para garantizar la máxima protección. En consecuencia, las autoridades primarias en ningún momento pueden argumentar que se debe esperar el transcurso de un tiempo determinado, cualquiera que éste sea, para iniciar la búsqueda inmediata paralelamente a la individualizada;

- **Búsqueda por Patrones:** Despliegue de acciones tendientes a localizar a un conjunto de personas cuyas desapariciones hayan sido vinculadas a partir de un análisis de patrones, caracterizada por el establecimiento de una coordinación interinstitucional, con el objetivo de planear y ejecutar acciones de búsqueda, así como de dar garantía al derecho a la participación de las y los familiares.
- **Búsqueda Generalizada:** Despliegue de acciones tendientes a la recopilación, generación y concentración de información homogénea sobre escenarios de búsqueda, y su cotejo masivo y rutinario con el RNPEDNO, o con cualquier otra referencia que permita advertir que alguien que se encuentra allí está siendo buscado.
- **Búsqueda de Familia:** Despliegue de acciones tendientes a restablecer el contacto entre una familia y uno o más de sus integrantes que por cualquier motivo se encuentren aislados o incomunicados (extraviados, en coma, en situación de calle, etc.), o a restituir un cuerpo o restos a la familia de la persona a la que pertenecieron, sin que necesariamente medie un reporte o denuncia de su desaparición.

A continuación, en la Tabla 2. se muestran las responsabilidades de las autoridades primarias en los diferentes tipos de búsqueda.

³³ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020_



Tabla 2. Responsabilidades generales de las autoridades primarias en los diferentes tipos de búsqueda

Dependencia	Búsqueda Inmediata	Búsqueda Individualizada	Búsqueda por Patrones	Búsqueda Generalizada	Búsqueda de Familia
Agentes del Ministerio Público	Entrevista inicial. Detonación. Despliegue operativo.	Actos de investigación para rastrear. Atender solicitudes de la autoridad responsable de la búsqueda (GEBI). Explotar indicios generados por métodos de búsqueda generalizada. Alimentar RNPNDNO.	Integrarse en el trabajo de Búsqueda por Patrones en aquellos casos que hayan sido vinculadas a partir características comparten y/o de patrones específicos de desaparición.	Participar de prospección en contextos de hallazgo. Identificar cuerpos y restos humanos. Alimentar Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas. Alimentar Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificada. Recabar, producir y cotejar información sistemática forense.	Investigar delitos cometidos contra personas aisladas o incomunicadas, apoyar en la búsqueda de sus familiares. Buscar familia de personas cuyos cuerpos se identifican.
Comisión Nacional de Búsqueda	Detonación.	Alimentar RNPNDNO Explotar indicios generados por métodos de búsqueda	Realizar Análisis de Contexto conectivo para relacionar casos.	Recabar y producir información sistemática sobre escenarios de búsqueda.	Apoyar en la búsqueda de familiares de personas cuyos cuerpos se encuentran identificados, y



		generalizada. Elaboración y coordinación de Planes de Búsqueda Individualizados.	Generar mecanismos de coordinación interinstitucional para el análisis de patrones. Elaboración de Plan.	Centralizar y cotejar masivamente registros. Participar de prospección en contextos de hallazgo.	de personas extraviadas o aisladas.
--	--	---	---	---	-------------------------------------

Comisiones Locales de Búsqueda	Detonación. Rastreo remoto. Despliegue operativo.	Explotar indicios generados por métodos de búsqueda generalizada. Elaboración y coordinación de Planes de Búsqueda Individualizados. Alimentar RNPDNO.	Realizar Análisis de Contexto conectivo para relacionar casos. Generar mecanismos de coordinación interinstitucional para el análisis de patrones y la elaboración del Plan de Búsqueda por Patrones.	Participar de prospección en contextos de hallazgo. Recabar y producir información sistemática sobre escenarios de búsqueda.	Ayudar a personas aisladas o incomunicadas para restablecer contacto con sus familiares. Realizar la búsqueda de familiares de personas que no murieron víctima de delito a las que pertenecieron restos humanos identificados no reclamados, apoyar en la búsqueda de familiares de personas que murieron víctima de delitos.
---------------------------------------	---	--	--	---	---

Instituciones de Seguridad Pública	Detonación. Despliegue operativo.	Participar en la realización de acciones de búsqueda.	Participar en operativos de Búsqueda por Patrones.	Brindar seguridad durante prospección en contextos de hallazgo.	Notificar a comisiones de búsqueda de la localización de personas extraviadas.
---	--------------------------------------	---	--	---	--



					<p>Ayudar a personas aisladas o incomunicadas para restablecer contacto con sus familiares.</p> <p>Verificar domicilios.</p>
Juzgados (sólo en casos de posible desaparición forzada)	<p>Detonación.</p> <p>Rastreo remoto.</p>				

Se debe tomar en cuenta que, si la autoridad detonadora de la Búsqueda Inmediata advierte la necesidad de reforzar el despliegue operativo, debe solicitar apoyo a otras instituciones cercanas (por ejemplo, seguridad pública municipal o estatal), sin embargo, si la autoridad advierte la posible comisión del delito de desaparición forzada, no debe solicitar apoyo a la institución cuyos elementos han sido señalados como posibles perpetradores. En estos casos, los posibles sitios de detención deben ser visitados y recorridos en su totalidad y sin restricciones de ningún tipo por el personal desplegado; no puede descartarse que una persona se encuentre allí sólo porque las autoridades lo afirmen al solicitárseles información mediante el rastreo remoto.³⁴

Cuadro 9.
Yuxtaposición de tipos de búsqueda.

La Búsqueda Inmediata y la Búsqueda Individualizada son complementarias en los esfuerzos de localización de las NAM desaparecidas, las autoridades primarias (Fiscalía y la CLB) deberán desplegar ambos tipos de búsqueda de manera simultánea y bajo una constante comunicación y coordinación.

Esta yuxtaposición implica la coexistencia de un tipo de búsqueda con otra, y esto permanecerá así el tiempo que la Búsqueda Inmediata esté activa, mientras que la Búsqueda Individualizada sólo puede concluir cuando se haya dado con el paradero de la NAM.

³⁴ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020_



2.2.2. AUTORIDADES TRANSMISORAS

Las Embajadas y Consulados de México, las comisiones de derechos humanos y las autoridades municipales designadas para recibir reportes son denominadas transmisoras, porque su función en la búsqueda consiste en atender a reportes y transferir la información en forma inmediata a las autoridades primarias, así como servir de enlace permanente entre éstas y las personas reportantes cuando sea imposible establecer una comunicación directa.

A continuación, en la Tabla 3. se muestran las principales responsabilidades de las autoridades transmisoras.

Tabla 3. Funciones de las autoridades transmisoras

Dependencia	Función
<p><i>Embajadas, Consulados y Agregadurías de México</i></p>	<p>Transmite sin demora a las autoridades primarias todos los reportes que les lleguen (principalmente al GEBI, CNB y CLB);</p> <p>Da orientación a las personas que reportan y funge como enlace entre éstas y las autoridades primarias en los casos en que la comunicación no pueda establecerse en forma directa;</p> <p>Lleva a cabo en caso de ser requeridas, acciones relacionadas con la búsqueda de información fuera de México;</p> <p>Toma una foto y la sube inmediatamente al RNPDNO en caso de que la persona que reporta presente algún documento o elemento o información que se pueda considerar como elemento de prueba;</p> <p>Activa el Mecanismo de Apoyo Exterior (MAE)³⁵ cuando la búsqueda requiera de diligencias en otros países, bien sea el de origen, el de tránsito o el de llegada de la persona migrante o extranjera;</p> <p>Entrega la Cartilla de Derechos de las y los Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas.</p>
<p><i>Comisiones de derechos humanos y comisiones de atención a víctimas</i></p>	<p>Recibe el reporte y transmitirlo a las autoridades primarias;</p> <p>Entrega la Cartilla de Derechos de las y los Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas.</p>

³⁵ MAE: es el conjunto de acciones, medidas e instituciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas migrantes y sus familias; asimismo, impulsa la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, la investigación de los delitos relacionados con personas migrantes, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repare el daño. Para más información:

<https://www.wola.org/wp-content/uploads/2016/05/Mecanismo-de-Apoyo-Exterior-5.pdf>.



<p>Autoridades municipales designadas por el Ayuntamiento para recibir reportes</p>	<p>Recibe el reporte y transmitirlo a las autoridades primarias; Entrega la Cartilla de Derechos de las y los Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas.</p>
<p>Otras autoridades</p>	<p><i>En el caso de que ninguna de las autoridades transmisoras antes enunciadas sea accesible o esté disponible, cualquier persona servidora pública debe recibir el Reporte y transmitirlo a las autoridades primarias;</i> <i>Toda autoridad que reciba un reporte hecho por familiares de personas desaparecidas debe entregarles la Cartilla de Derechos de las y los Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas.</i></p>

2.2.3. AUTORIDADES INFORMADORAS

Su función consiste en proporcionar de inmediato a las autoridades primarias y de forma puntual toda la información y documentación que les sea solicitada con motivo de la búsqueda de personas.

Se consideran informadoras las autoridades penitenciarias, tributarias, migratorias, aduaneras de inteligencia, electorales, de transportes, administradoras de puertos, caminos, aeropuertos, albergues, orfanatos, panteones, hospitales, instituciones educativas³⁶ bancarias, de salud, de registro civil, archivos, de atención a víctimas y, en general, cualquiera que resguarde, produzca o genere información relevante para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas y la identificación de restos humanos.

Dichas autoridades están obligadas tanto a proporcionar información puntual para la Búsqueda Inmediata –aun sin mediar convenio de colaboración, sistemas de consulta automatizados y sin ningún formalismo-, como a brindar información de manera periódica y exhaustiva a través de la interoperabilidad de las bases de datos y registros, la digitalización de sus expedientes y cualquier otro formato o medio que las autoridades primarias requieran.

A continuación, en la Tabla 4. se enlistan ejemplos de las posibles intervenciones de algunas de las autoridades informadoras.

Tabla 4. Intervenciones de autoridades informadoras

Dependencia	Función
<p>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</p>	<p>Solicita información de los últimos movimientos realizados por la víctima en sus cuentas bancarias, mediante autorización judicial.</p>

³⁶ En este apartado son relevantes las instituciones educativas que hayan empleado o empleen cuerpos humanos con fines de investigación y docencia.



Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Remite, a solicitud de la/el MP y de manera inmediata, los informes correspondientes a comportamientos telefónicos de la persona reportada. Proporciona las listas de pasajeros de las líneas de autobuses ya sean formales o informales que hayan tenido salidas cerca de lugares estratégicos para la investigación.
Instituto Estatal de las Mujeres	Busca información en sus bases de datos sobre la persona reportada. Esto incluyendo: en sus centros de atención municipales, lista de beneficiarias, etc.
SEDESOL	Busca información en su base de datos sobre la niña o mujer desaparecida, en sus centros de atención municipal, lista de beneficiarias, etc.
Instituciones públicas federales, estatales y municipales³⁷	Busca de manera física en instalaciones y en bases de datos.
Dependencias de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas o equivalente	Busca información en sus bases de datos sobre la persona reportada. Esto incluyendo: en sus centros de atención municipales, lista de beneficiarias, etc.

2.2.4. AUTORIDADES DIFUSORAS

Son las autoridades que deben, a solicitud de las autoridades primarias, difundir mensajes tendientes a la potenciación de cualquier tipo de búsqueda de personas desaparecidas.

Son ejemplos de autoridades difusoras las administradoras de canales televisivos y radiodifusoras públicas, instituciones estatales de transporte público o colectivo, instituciones de seguridad ciudadana o protección civil cuando cuenten con medios masivos de transmisión de información, y en general cualquiera que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje.

A continuación, en la Tabla 5. se enlistan ejemplos de las posibles intervenciones de algunas de las autoridades difusoras.

Tabla 5. Funciones de las autoridades difusoras

Dependencia	Función
Instituciones privadas	Brinda información en forma inmediata para contribuir a la localización e identificación de las personas (GEBI y las CLB no requieren orden judicial);

³⁷ Incluyendo: centros penitenciarios, centros de detención, centros educativos, hospitales, clínicas o centros de salud, centros de rehabilitación y centros psiquiátricos.



	<p>Proporcionan información que les sea solicitada por el personal que realiza el Despliegue Operativo y el Rastreo Remoto;</p> <p>Proporcionan acceso a sus registros sobre escenarios de búsqueda bajo su administración;</p> <p>Proporcionan acceso a su información referente a una persona desaparecida;</p> <p>Proporcionan información sobre personas aisladas o extraviadas a las que atienden;</p> <p>Proveen a autoridades primarias el acceso a la información, esto incluye, de conformidad con la naturaleza de cada una de las instituciones privadas involucradas y de manera no limitativa, registros de visitantes y huéspedes, bases de datos de pacientes internados, registro de llamadas telefónicas, bitácoras de conexión a redes sociales, filmaciones de cámaras de seguridad, así como información sobre las personas que hayan sido ingresadas, que hayan solicitado algún servicio, que se encuentren en resguardo, y también sobre los cadáveres en cuyo traslado, almacenamiento, inhumación o incineración hayan intervenido.</p>
--	--

Todas estas instituciones estarán obligadas a realizar reportes inmediatos al Ministerio Público en caso de que, por medio de alguna de sus diligencias realizadas, se obtuviera información sobre la investigación o el paradero de la persona reportada.

Lo anterior se realizará a través llamada telefónica, o por oficio mediante el cual se hará algún requerimiento de información, o a través de los elementos de la policía ministerial del GEBI.

2.2.5. OTROS ACTORES DE BÚSQUEDA

A demás de todas las autoridades antes mencionadas, se deberá presentar atención a las siguientes instancias locales y regionales donde se haya suscitado la desaparición de la NAM:

- Albergues y refugios especializados en atención a víctimas de violencia a cargo de organizaciones de la sociedad civil o instituciones de asistencia privada.
- Cámaras de comercio estatales, de turismo y servicios.
- Restaurantes o espacios de ocio y diversión, como bares y centros nocturnos.
- Cámaras industriales.
- Rectorías, direcciones de universidades y centros escolares privados.

Esto propicia contar con acuerdos que permitan la difusión de información como parte de las actividades cotidianas de las empresas, también, corroborar si entre sus listas de atención se encuentren vinculados a una NAM desaparecida y/o la persona sospechosa de estar con ella.

Además, de que puedan proveer de manera expresa e inmediata los videos que permitan dar información sobre la mujer desaparecida, así como de los hechos generados durante su desaparición.



2.3. Análisis de contexto

El análisis de contexto es una herramienta que permite considerar múltiples factores significativos que rodean un hecho y que al tomarlos en cuenta podemos acceder a una mejor comprensión del mismo. Realizar un análisis de contexto resulta importante en las desapariciones de niñas y mujeres puesto que es necesario que la investigación no se centre exclusivamente en lo reportado de manera puntual, sino que la investigación debe explorar y determinar si existen patrones en común con otras desapariciones, extravíos o no localizaciones de niñas, adolescentes y mujeres. Especialmente el análisis de contexto debe indagar si existen violaciones a los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y reiteradas.

Esto permite comprender el evento de manera integral, sin aislarlo de otros eventos que suceden dentro del mismo ámbito social y que pudieron haber afectado o motivado la desaparición. El análisis de contexto se puede ver a un nivel micro y a un nivel macro. De manera general el análisis de contexto en un nivel micro contempla a la NAM reportada y a su círculo cercano, así como el ambiente próximo en donde se desarrolla. El análisis macro contempla visibilizar el contexto social y los factores externos al caso en particular.

Quienes pretendan realizar un análisis del contexto deberán auxiliarse en profesionales de otras disciplinas y áreas para el enriquecimiento del análisis, como se muestra en la Gráfico 2.

Gráfico 2. Métodos de análisis y disciplinas intervinientes en el análisis de contexto³⁸



Asimismo, el análisis de contexto se nutre de las siguientes perspectivas y enfoques:³⁹

³⁸ Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. (2019) Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México. Recuperado el 28/07/2021. Fuente: <https://imhdh.org/desaparicion-personas-mexico/>.



- Enfoque de análisis de riesgo
- Enfoque victimológico
- Perspectiva de género
- Perspectiva de memoria y verdad
- Perspectiva de seguridad humana centrado en las víctimas

Algunas de las fuentes que pueden utilizarse para realizar la investigación del análisis del contexto son: testimonios o declaraciones de víctimas o testigos, dictámenes periciales, documentos especializados en la materia, reportajes elaborados por la prensa respecto a la situación⁴⁰, análisis de redes sociales de la NAM reportada, análisis de redes sociales virtuales, análisis geospaciales, perfilaciones, informes sobre factores y patrones de incidencia, reportes de casos vinculados (cuando se estudian varios casos que podrían ser cometidos con el mismo modus operandi por una banda criminal), análisis de redes criminales, entre otras. A continuación, en la tabla 6. se muestra un ejemplo de los elementos a considerar para hacer un análisis de contexto a nivel micro y macro.

Tabla 6. Ejemplo enunciativo más no limitativo de factores a tomar en cuenta en el análisis de contexto

Microanálisis de contexto	Macroanálisis de contexto
<ul style="list-style-type: none"> • Testimonios de testigos. • Denuncias previas de la NAM. • La NAM pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad. • La NAM pertenece a un grupo de la población LGBTQ+. • Uso y contenido de redes sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones culturales, políticas, económicas y sociales en las cuales se enmarca el evento. • Ubicación y condiciones geográficas • Incidencia delictiva. • Resultados de encuestas o información estadística acerca de la vivencia de violencia por parte de poblaciones vulnerables⁴¹. • Presencia de grupos de crimen organizado donde sucedió la desaparición de la NAM. • Comportamiento, <i>modus operandi</i> y patrones de grupos delictivos en la zona. • Características de otras NAM que han sido reportadas como desaparecidas

³⁹ Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. (2019) Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México. Recuperado el 28/07/2021. Fuente: <https://imhdh.org/desaparicion-personas-mexico/>.

⁴⁰ FLACSO (2017) Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf>.

⁴¹ Es importante considerar este aspecto ya que puede que el evento de desaparición esté enmarcado en un lugar donde hay una fuerte cantidad de crímenes de odio o bien discriminación general a ciertas poblaciones, esto puede verse en población LGBTQ+, mujeres indígenas, mujeres discapacitadas, etc.



en la zona.



2.4. Participación de familiares de personas desaparecidas y sus acompañantes en la búsqueda

Las y los familiares de personas desaparecidas, de manera individual o a través de colectivos de personas desaparecidas y/o a través de sus representantes, tienen, entre otros, el derecho a participar en las búsquedas. Este derecho incluye el aportar todo tipo de información para la búsqueda de las personas desaparecidas y que esta sea prontamente considerada por las autoridades, así mismo tienen el derecho de compartir su experiencia en general, sugerir la realización de acciones de búsqueda, asistir a acciones de búsqueda en campo, y a participar en la política pública en materia de búsqueda de personas.⁴²

Los aportes, información y experiencias de los familiares son insumos fundamentales para hacer más efectiva la búsqueda. Sin embargo, la búsqueda es una obligación del Estado, y la participación, un derecho de las y los familiares, por lo que la decisión de estos últimos en torno a ejercerlo de ningún modo exenta a las instituciones públicas de su responsabilidad.⁴³

Así mismo, el proceso para que la información que las familias aporten sea agregada a carpetas deberá de ser a través de una ampliación de denuncia en forma presencial, o que la información que se obtenga sea por una llamada telefónica o por medios electrónicos, para lo cual se tiene que dejar constancia de la misma y glosarse a la carpeta, o bien a través de un acta de entrevista realizada por los elementos de la policía ministerial del GEBI.

Las y los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas tienen también el derecho a ser informadas de manera inmediata y en cualquier momento, sobre las acciones de búsqueda emprendidas para la búsqueda de sus familiares.

Al respecto, es preciso señalar que las autoridades deberán tener una comunicación constante con la persona denunciante y con la familia, a fin de hacer saber las acciones desplegadas por la denuncia interpuesta, así como los avances que se tengan dentro de la investigación y por supuesto compartir información en torno a la persona que se busca.

Es importante reiterar que las obligaciones de búsqueda e investigación corresponden a la FGJENL y al GEBI, quien dirigirá las acciones, garantizando siempre la participación de familiares de las personas desaparecidas. Al respecto, las autoridades tomarán todas las medidas posibles y disponibles para asegurar dicha participación. De manera excepcional y debidamente justificada en el contexto general y en concreto de un caso, y de conformidad con el Eje Rector Operativo de Preservación de la Vida y la Integridad Personal, las autoridades podrán tomar la determinación fundada y motivada de restringir la intervención de familiares en la planeación o ejecución de acciones de búsqueda en campo específicas, y esto únicamente en los casos en que exista evidencia de que su participación pondría en grave riesgo la vida o integridad de personas desaparecidas o no localizadas, o de los propios familiares, por ejemplo en operativos de rescate de víctimas de secuestro o trata de personas, u otras circunstancias

⁴² Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020

⁴³ Es importante destacar que debe entenderse la participación de manera amplia y que las y los familiares pueden optar por diferentes formas de participación o, incluso, por no ejercer temporalmente o en lo absoluto su derecho a participar. Se insiste en que de ninguna manera esta decisión de las familias será motivo de inacción de las autoridades, que están obligadas a realizar acciones de búsqueda, en cualquier caso.



excepcionalísimas. Esta determinación será debidamente informada a familiares, y de ningún modo puede vulnerar el derecho de las y los familiares a recibir información sobre los resultados, ni a la participación en los otros métodos de búsqueda.

2.5. Cierre de segunda fase

En caso de que de las diligencias realizadas resulten en la localización con vida de la persona reportada, el o la AMP deberá de enfocarse en analizar las condiciones físicas y psicológicas de la persona. Si la persona es encontrada sin vida se orientará a la familia para que acuda a la entrega del cuerpo, el GEBI y la SEMEFO deberán garantizar la entrega digna del cuerpo.⁴⁴ Los Estados y sus instancias encargadas de realizar la repatriación de los cuerpos sin vida de personas migrantes identificados deben considerar lo expuesto en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

En ambos casos se deberá analizar si la desaparición es derivada de un hecho delictivo (violencia familiar, desaparición forzada, delitos sexuales, secuestro, etc.), de ser así la carpeta deberá ser enviada a la UI correspondiente. De no ser un delito se dictará el no ejercicio de la acción penal o lo que corresponda según el caso.

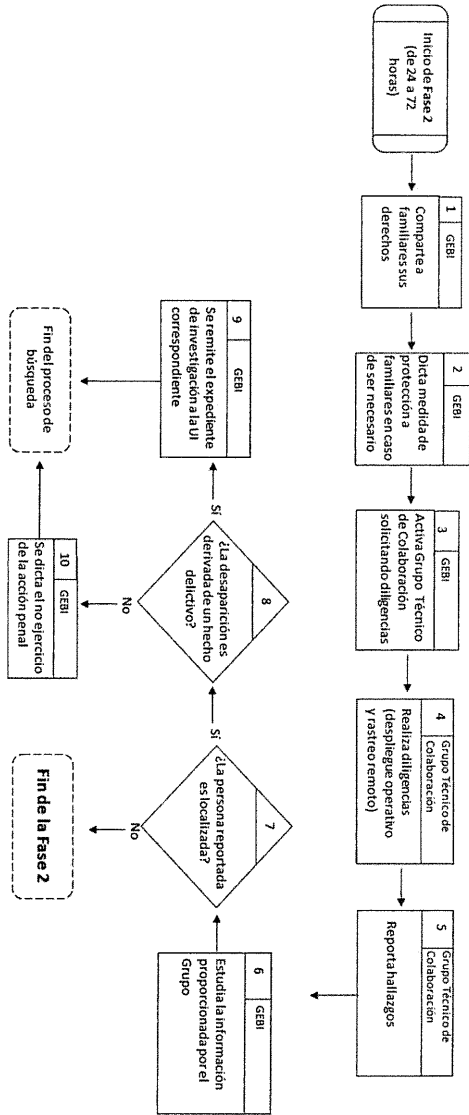
Si al cierre de esta fase, se presume que la NAM desaparecida o no localizada ha sido trasladada a otra entidad federativa, se dará seguimiento puntual a la coordinación con las otras entidades federativas.⁴⁵

⁴⁴ Este proceso se realizará bajo los principios de debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; gratuidad; igualdad y no discriminación; máxima protección; prevención de la revictimización; participación conjunta y transparencia.

⁴⁵ Protocolo Alba elaborado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.



2.6. Flujoograma de la Fase 2



3. FASE TRES (POSTERIOR A LAS 72 HORAS)

Trascurridas las etapas anteriores sin resultados positivos, el o la AMP del GEBI realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración y de los informes emitidos por los mismos, con el fin de realizar un registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de un delito. **Esto también se puede dar cuando la información obtenida apunte a la posible comisión de un delito en contra de la NAM reportada, sin necesidad de que hayan transcurrido 72 horas desde el reporte.**⁴⁶

Cuadro 10.

Diferencia de procedimientos entre el Protocolo Alba y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Cabe resaltar que, si bien el Protocolo Alba está conformado por 3 fases secuenciales donde la fase tres indica el envío del expediente de investigación a una UI con el fin de abrir una carpeta de investigación, el PHB establece que cuando la persona desaparecida sea una mujer o menor de edad, deberá iniciarse una carpeta de investigación inmediatamente como parte de la búsqueda individualizada. Esta diferencia de procedimiento recaerá en el o la AMP encargada de la investigación, quien tomará la decisión a partir de la información y análisis que realice del caso y de acuerdo al principio *pro persona*⁴⁷. Esto según lo establecido en el PHB:⁴⁸

“En las ciudades o entidades federativas en que exista un Protocolo Alba o instrumento semejante especializado en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres, o de personas no localizadas en general, éste se activará de manera complementaria a las acciones referidas en este Protocolo. En caso de contradicción, se actuará conforme al principio pro persona.”

Es por esto que el presente protocolo incluye el análisis de contexto como una parte fundamental de la investigación, puesto que la información realizada en este momento dará la pauta para el resto de la investigación.

3.1. Comunicación con familiares

Independientemente del status de la investigación, al término de las 72 horas de búsqueda, el GEBI debe proporcionar al familiar o denunciante la información relativa a la investigación y los resultados obtenidos hasta ese momento, preferentemente de manera presencial o en caso de que no se pueda, por medios electrónicos.

⁴⁶Protocolo Alba elaborado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

⁴⁷ El principio pro persona es un criterio que rige al derecho en materia de derechos humanos que consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos. Fuente: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/140/134>.

⁴⁸ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.



3.2. Comunicación con personal de periciales

El personal investigador del GEBI deberá tener una comunicación constante durante todo el proceso de búsqueda, sin embargo, en esta fase el o la AMP deberá solicitarles un informe pericial sobre el análisis de la evidencia proporcionada durante los despliegues operativos de la fase uno y dos. Esto con el fin de tener toda la información posible del caso para posteriormente proceder a una revisión del plan de investigación.

3.3. Comunicación con la Comisión Local de Búsqueda

En esta fase se espera que el personal del GEBI solicite a la CLB un registro o informe final sobre las acciones emprendidas de búsqueda y localización, esto para tener la mayor información posible sobre el caso para abrir nuevas líneas de investigación, nutrir la información existente o bien para sistematizar los datos y enviar el expediente de investigación a la UI correspondiente.

3.4. Revisión del plan de investigación

El o la AMP responsable de la investigación deberá realizar un análisis de la información recabada durante las fases uno y dos, con el fin de trazar nuevas líneas de investigación y acciones pendientes por realizar; asimismo, establecerá elementos que pudiesen servir de fundamento para detectar la existencia de un delito.

Algunas de las preguntas a realizarse sobre la posible comisión de un delito son (los siguientes ejemplos son solo ilustrativos):

<p>Tráfico de personas con fines de explotación sexual laboral</p>	<p>¿El análisis de contexto apunta a que, por la edad, condición socioeconómica, circunstancias que rodean el caso, la desaparición podría estar ligada a un contexto de tráfico de personas?</p> <p>¿Existen estos mismos patrones en otros casos de desaparición de mujeres adolescente y/o niñas en la zona?</p> <p>¿Según el análisis tanto de redes sociales como de aparatos electrónicos apuntan a que la NAM reportada tuvo un contacto reciente con algún hombre desconocido con intereses románticos o económicos?</p>
<p>Privación de la libertad</p>	<p>¿La NAM se encuentra embarazada y según el análisis tanto de redes sociales como de aparatos electrónicos apuntan a que recientemente tuvo contacto por internet con personas que buscan vender/comprar artículos?</p> <p>¿La NAM reportada como desaparecida se ha encontrado anteriormente en situaciones donde su pareja no la deja comunicarse con familiares y/o amigos?</p>
<p>Feminicidio</p>	<p>¿La NAM reportada cuenta con antecedentes de violencia familiar o violencia de pareja? (antecedentes de denuncias formales o</p>



	<p>llamadas al 911)</p> <p>¿Familiares de la NAM reportan que ella sufría violencia por parte de su pareja o expareja?</p> <p>¿No ha sido posible la comunicación con la pareja o expareja de NAM reportada?</p>
Secuestro	<p>¿Familiares de la NAM reportada como desaparecida han manifestado recibir llamadas telefónicas extrañas donde se escucha la voz de la víctima?</p> <p>¿Familiares reportan comunicación por otros medios electrónicos donde se les indica que pueden obtener información del paradero de la víctima a cambio de algún recurso económico?</p> <p>¿Hay situaciones del contexto que indican que la situación socioeconómica o empresarial de la NAM o sus familiares es un factor relevante en el caso?</p> <p>¿El análisis de contexto indica que en la zona donde se reportó la desaparición hay una fuerte presencia de un grupo o grupos criminales que se dedican al secuestro?</p>

Entre otros posibles supuestos y contextos a tomar en consideración, se encuentran:

- Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares
- Sustracción
- Pederastia
- Adopción Ilegal
- Situación de calle
- Extravío
- Rapto
- Matrimonio Forzado
- Delincuencia Organizada
- Delitos Sexuales
- Discriminación y Violencia contra las Mujeres Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersexuales (terapias de reconversión involuntarias)
- Movilidad Humana
- Enfermedades o trastornos mentales
- Adicciones
- Accidente
- No Localización Voluntaria/ Ausencia Deliberada

3.5. Entrevistas con personas estratégicas a partir de información recolectada

En caso de que, a partir de las diligencias de las fases anteriores, existan nuevos datos de personas que puedan aportar información relacionada con la NAM reportada, se deberá hacer



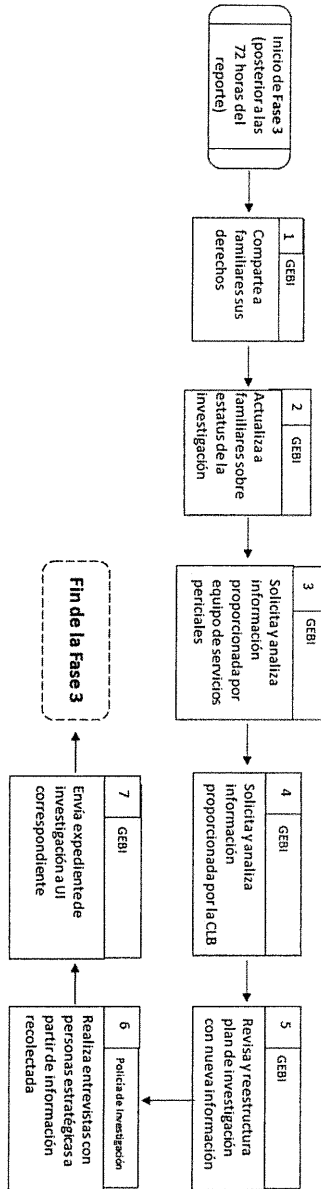
un registro (nombre, dirección y contacto) para proceder un nuevo despliegue operativo para realizar más entrevistas.

3.6. Envío de expediente de investigación a la Unidad de Investigación

Si no hay resultados positivos aun con la reestructuración del plan de investigación y las nuevas entrevistas, el o la AMP del GEBI tendrá que mandar el expediente de investigación a la UI correspondiente de acuerdo a los indicios que se tengan del caso.



3.7. Flujoograma de la Fase 3



4. ANEXOS

4.1. Anexo 1. Normatividad aplicable

Sistema Internacional e Interamericano

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".
 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra Desapariciones Forzadas.
 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
 Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
 Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores
 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará".
 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
 Convención sobre los Derechos del Niño.
 Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
 Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Asimismo, se toman en consideración, como *soft law*:

- Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no localizadas
- Las Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI de la OEA (No. 2) sobre Mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio.
- El Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, y el "Protocolo de Minnesota".
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Principios de Yogyakarta.
- Principios y Directrices de París sobre los Niños, Niñas y Adolescentes Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados.



- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Sistema Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Código Nacional de Procedimientos Penales.
 Ley de Migración.
 Ley Nacional del Registro de Detenciones.
 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
 Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
 Ley General de Víctimas.
 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 Ley General de Salud.
 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
 Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
 Ley Nacional de Ejecución Penal.
 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
 Ley de Asistencia Social.
 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
 Lineamientos para el desarrollo de acciones de búsqueda en campo en el contexto de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19).
 Protocolo de Primer Respondiente.
 Acuerdo de la Fiscalía General de la República por el que se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.
 Acuerdo de la Fiscalía General de la República por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo



Exterior de Búsqueda e Investigación.

Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes

Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Protocolo Nacional de Alerta AMBER

Protocolo Nacional de Policía con Capacidades de Procesar.

Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

Guía Nacional de Cadena de Custodia.

Protocolos locales o estatales de búsqueda diferenciada de mujeres (Protocolo "Alba" Atención, Reacción y Coordinación en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para Ciudad Juárez, Protocolo Alba para la Ciudad de México, Protocolo Alba Estado de México, etc.)

* Cualquier otra norma que incentive a las personas procesadas o sentenciadas por cualquier delito a proporcionar información sobre la suerte o el paradero de personas desaparecidas.



4.2. Anexo 2. Directorio y forma de contacto para requerimiento de información

<i>Institución</i>	<i>Se necesita oficio</i>	<i>Contacto</i>
<i>Nombre de la institución</i>	<i>Si/No</i>	<i>Mail/Teléfono</i>
Hospital Universitario	Si	Por Mail
Clínicas del IMSS	Si	Por Mail
Hospital Metropolitano	Si	Por sistema SPA
Servicio Médico Forense	Si	Por sistema SPA
Centro de reclusión	No	Teléfono con el personal de guardia
Alternativas Pacíficas	Si	Oficio en físico
Casa Nicolás	Si	Oficio en físico
Casa Monarca	Si	Oficio en físico
C5 Centro de Coordinación Integral, Control, comando, Comunicaciones y Cómputo	Si	Por sistema SPA
Unidad de Análisis de la Vice fiscalía/Feminicidios	Si	Por sistema SPA
Fiscalía General de la República	Si	Por Mail
Guardia Nacional	Si	Por Mail
Comisión Local de Búsqueda	Si	Por Mail
Central de Radio Agencia Estatad de Investigaciones	Si	Por Mail



**PROTOCOLO DE BÚSQUEDA INMEDIATA
DE MUJERES Y NIÑAS AUSENTES,
EXTRAVIADAS, DESAPARECIDAS O NO
LOCALIZADAS (PROTOCOLO ALBA).**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**



GLOSARIO DE ACRÓNIMOS Y TÉRMINOS

AMPI	Agente del Ministerio Público Investigador.
AMPO	Agente del Ministerio Público Orientador.
Búsqueda Inmediata	Despliegue de acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad ¹ .
CODE	Centro de Orientación y Denuncia.
CODE-GEBI	Centro de Orientación y Denuncia del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata.
Denunciante/ entrevistado	Toda persona que tenga conocimiento de la desaparición o no localización de una persona, así como de la comisión de un delito.
Estereotipo de género	Presunciones y expectativas de las funciones y comportamientos que una persona debe tener en atención a su sexo o género asignado al nacer.
Expresión de género	Demostración visible o manifestación externa de los atributos socio-culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme dichos atributos se consideren propios de cada género.
FGJENL	Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León
GEBI	Grupo Especializado en Búsqueda Inmediata, integrado por Agentes del Ministerio Público Orientador especializados(as) y por elementos de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
Género	Atributos socialmente asignados que se reconocen como característicos de una determinada persona en atención a su sexo.
Identidad de género	Vivencia interna e individual del género (masculino o femenino) tal cual como cada persona lo sienta.
IPH	Informe Policial Homologado
LGBTQ+	Población lesbiana, gay, bisexual, trans y queer.

¹ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizada. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551671/PPHB_Versi_n_para_fortalecimiento_5may2020_2_.pdf



NAM	Niña, Adolescente o Mujer.
Niña	Persona de sexo femenino menor de 18 años.
Persona ofendida	Se considerará persona ofendida a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.
Persona desaparecida	Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, con base en información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad competente.
Persona extraviada	Persona que no puede volver a su domicilio y desconoce los medios para lograrlo.
Persona no Localizada	Persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.
PHB	Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizada
RNPDNO	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas
Sexo	Características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de la especie humana. Se suele diferenciar entre el sexo de mujer y hombre con sus características sexuales: las primarias, es decir órganos genitales externos e internos; y las secundarias.
UI	Unidad de Investigación.
Víctima	Persona o personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 5

OBJETIVO 6

ALCANCE 6

PRINCIPIOS RECTORES DE LA BÚSQUEDA INMEDIATA 7

1. **FASE UNO (PRIMERAS 24 HORAS)**..... 9

1.1. Levantamiento de reporte 10

1.2. Diligencias sobre medios digitales 16

1.3. Cadena de custodia 17

1.4. Fotografía de la Niña, Adolescente o Mujer (NAM) reportada como ausente..... 18

1.5. Elaboración de reporte para redes sociales 18

1.6. Llenado de base de datos..... 19

1.7. Requerimiento de información 20

1.8. Envío de solicitud de búsqueda a corporaciones policiacas..... 20

1.9. Obtención de muestras biológicas de la persona no localizada y de los familiares 20

1.10. Alerta Amber 21

1.11. Canalización a una atención integral..... 23

1.12. Entrevista del Ministerio Público con los familiares..... 23

1.13. Flujograma de la Fase 1 25

2. **FASE DOS (DE LAS 24 A LAS 72 HORAS DE LA DESPARICIÓN)** 26

2.1. Derechos de familiares de la NAM reportada 26

2.2. Conformación del Grupo Técnico de Colaboración 27

2.2.1. AUTORIDADES PRIMARIAS 30

2.2.2. AUTORIDADES TRANSMISORAS 36

2.2.3. AUTORIDADES INFORMADORAS 37

2.2.4. AUTORIDADES DIFUSORAS 38

2.3. Análisis de contexto 41

2.4. Participación de familiares de personas desaparecidas y sus acompañantes en la búsqueda 44

2.5. Cierre de segunda fase 45

2.6. Flujograma 46

3. **FASE TRES (POSTERIOR A LAS 72 HORAS)** 47

3.1. Comunicación con familiares 47

3.2. Comunicación con personal de periciales 49

3.3. Comunicación con la Comisión Local de Búsqueda 49

3.4. Revisión del plan de investigación 49

3.5. Entrevistas con personas estratégicas a partir de información recolectada 50

3.6. Envío de expediente de investigación a la Unidad de Investigación 51

3.7. Flujograma 52

4. **ANEXOS**..... 53

4.1. Anexo 1. Normatividad aplicable 53

4.2. Anexo 2. Directorio y forma de contacto para requerimiento de información..... 56



INTRODUCCIÓN

El Protocolo Alba (en adelante, el Protocolo) es un mecanismo institucional que permite establecer una coordinación de esfuerzos entre los tres niveles de gobierno para la localización de mujeres, adolescente y niñas (NAM) ausentes, no localizadas, extraviadas o en situación de desaparición. Promueve una activación inmediata y eficiente de acciones encaminadas a localizar y salvaguardar la vida, libertad e integridad física de las mujeres y niñas reportadas.

La creación de este Protocolo responde a un contexto estructural, sistemático y reiterado de desapariciones de personas en México, que afecta de una manera particular y diferenciada a las mujeres. Un gran porcentaje de NAM reportadas como desaparecidas en su lugar de origen son privadas de su libertad con la finalidad de someterlas a violencia sexual y/o a diferentes modalidades para la trata de personas, como: el trabajo doméstico forzado, mendicidad, matrimonio forzado, explotación sexual y trabajo forzado; ya sea por grupos delictivos, delincuencia organizada, agentes de Estado o particulares.²

Además, las desapariciones de mujeres y niñas también se ligan frecuentemente a contextos de violencia familiar, violencia de pareja y violencia feminicida. Incluso en ocasiones, estos contextos se mezclan dando lugar a escenarios complejos que son difíciles de afrontar tanto para las propias víctimas y sus familiares, como para las autoridades y Sociedad Civil. Es por esto que resulta de vital importancia la creación e implementación de protocolos especializados para hacer frente de forma integral a estas situaciones que viven mujeres, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional.

A partir del emblemático caso de la Corte Interamericana "González y Otras vs. México", toma importancia a nivel nacional e internacional la problemática de las desapariciones de mujeres y niñas en el país, y es en la sentencia de dicho caso, que el Estado mexicano queda obligado a:

1. Implementar búsquedas de oficio y sin demora alguna cuando se presenten casos de desaparición como una medida tendiente a proteger la vida, libertad e integridad de la niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida (en adelante NAM reportada);
2. A establecer un trabajo coordinado entre los diferentes cuerpos de seguridad;
3. A eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda;
4. Asegurar recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la investigación;
5. Establecer, alimentar y actualizar las bases de datos de personas desaparecidas;
6. Ejercer criterios de priorización de búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.³

La elaboración del presente Protocolo requirió de una sistematización de la información de los protocolos existentes en la materia, revisión de la normatividad aplicable (Anexo 1), reuniones

² Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2018) México: situación de la mujer. Recuperado el 30/07/2021 en: <<https://www.cear.es/wp-content/uploads/2019/05/Situaci%C3%B3n-de-la-mujer-en-M%C3%A9xico-2019.pdf>> (Consulta: 16 de febrero 2021).

³ **González y otras vs. México.** (Campo Algodonero). Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 1969, 1978, (*México: D.O. 8 de diciembre de 1998*). Disponible en línea: CorteIDH <<https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico>> (Consulta: 22 de febrero de 2022).



con el personal operativo del Grupo de Búsqueda Inmediata (GEBI), así como revisión de manuales y pautas de acción internas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León (FGJENL). Esto se realizó con el fin de rescatar las mejores prácticas en la búsqueda inmediata y proveer un documento que fortalezca la investigación, garantizando el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y/u ofendidos. Asimismo, este documento pretende ser complementario del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB).

El Protocolo consta de tres fases divididas por el tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se reporta a las autoridades la desaparición de una NAM. La primera fase abarca las primeras 24 horas, y consiste en desplegar acciones urgentes de coordinación entre los 3 poderes de gobierno y distintas instancias gubernamentales y no gubernamentales, así como solicitud de información y visitas a campo. La segunda fase abarca de las 24 a las 72 horas desde el reporte de desaparición, esta fase está enfocada a organizar y accionar a los diferentes tipos de autoridades que intervienen en el protocolo, los cuales conforman el Grupo Técnico de Colaboración. Posteriormente la fase 3, después de las 72 horas, se da cuando la NAM no ha sido localizada, y se procede a hacer una revalorización de la estrategia de búsqueda o se indaga la posible comisión de un delito.

Así, este documento pretende guiar las labores del personal del GEBI, en los casos de desaparición de niñas y mujeres, y para demás personal de la FGJENL que vea temas de desaparición y secuestro. Este Protocolo busca que el personal encuentre información que le permita llevar a cabo las actuaciones correspondientes a su labor de atención e investigación de estos casos, actuando en todo momento con perspectiva de género y en estricto cumplimiento al principio de debida diligencia reforzada.

Objetivo

Establecer las pautas de actuación y una estandarización del procedimiento de búsqueda inmediata, con el fin de garantizar una eficaz coordinación interinstitucional de las y los funcionarios públicos responsables de la búsqueda en vida e investigación de la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.

Alcance

Las personas sujetas de protección del Protocolo Alba son las mujeres. Entendiendo que el término "mujeres" incluye a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y mujeres de la tercera edad. En este sentido, comprende a las mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales, mujeres y hombres trans (transexuales y transgénero) e intersex, independientemente de su edad, condición económica, raza, etnia, condición de discapacidad, etc. Lo anterior de conformidad con los estándares internacionales. Asimismo, deberán considerarse sujetos protección los niños y los adolescentes de los que se tiene reporte, denuncia o noticia que se encuentran desaparecidos en compañía de una mujer.

Asimismo, el presente protocolo está dirigido al personal de la FGJENL. Es responsabilidad de estas autoridades el garantizar su correcta aplicación y serán responsables de mantenerse actualizados y operar concretamente los lineamientos aquí establecidos.



Este protocolo también es de utilidad para funcionarios y funcionarias de otras áreas de la FGJENL, así como para la Comisión Local de Búsqueda (CLB), policía ministerial, primeros respondientes, personal de servicios periciales, y otras autoridades relacionadas a la procuración de justicia y búsqueda de personas en situación de desaparición.

Este documento en ningún caso busca sustituir los conocimientos, capacidades y habilidades del personal que labora en la FGJENL, sino ser una herramienta metodológica para regular y estandarizar su actuación desde la perspectiva de género. Tampoco pretende suplir lo establecido en el PHB; de esta manera se ve el Protocolo Alba como material complementario.

Principios rectores de la búsqueda inmediata

El presente protocolo toma como referencia el documento "Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas" elaborado por el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada⁴ el cual concentra los principios necesarios para una búsqueda que respete los derechos humanos, los derechos de las víctimas y ponga en el centro a las personas y su dignidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que **toda búsqueda**:

1. Se realiza bajo la presunción de vida.
2. Respeta la dignidad humana.
3. Debe estar regida por una política pública.
4. Cuenta con un enfoque diferencial.
5. Respeta y fomenta el derecho a la participación.
6. Se inicia sin dilación.
7. Es una obligación permanente.
8. Se realiza con una estrategia integral.
9. Toma en cuenta la particular vulnerabilidad de los y las migrantes.
10. Es organizada de manera eficiente.
11. Usa la información de manera apropiada.
12. Es coordinada.
13. Se interrelaciona con la investigación penal.
14. Se desarrolla en condiciones seguras para familiares y víctimas indirectas.
15. Es independiente e imparcial.
16. Se rige por protocolos que sean públicos.

Ejes rectores operativos

En virtud de la naturaleza de los procesos descritos en este Protocolo se requiere que las personas servidoras públicas observen diferentes ejes a un nivel operativo que permitan el cumplimiento de sus obligaciones⁵:

1. Inmediatez
2. Impulso de oficio

⁴ Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada (2019) Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. Recuperado 28/07/2021. Fuente: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf.

⁵ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizada <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551671/PPHB_Versi_n_para_fortalecimiento_5may2020__2_.pdf>



3. Exhaustividad
4. Permanencia⁶
5. Sistemática
6. Coordinación
7. Desformalización⁷
8. Inteligibilidad⁸
9. Seguridad
10. Enfoque de derechos humanos
11. Igualdad y No discriminación
12. Enfoque diferenciado
13. Enfoque de género
14. Enfoque de perspectiva de Niños, Niñas y Adolescentes
15. Enfoque humanitario
16. Presunción de vida
17. Preservación de la vida
18. Memoria y Verdad

⁶El PHB entiende por permanencia, que todas las actuaciones establecidas en el Protocolo deberán continuar en todo momento hasta que se determine con certeza la suerte y el paradero de la persona buscada.

⁷Los procesos que sean ejecutados para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas deberán desarrollarse de manera eficiente, sin apego a rigurosidades formales cuya observancia tenga como efecto entorpecer, suspender o paralizar el proceso.

⁸La información al respecto de acciones, diligencias o medidas relacionadas con la búsqueda, tanto oral como escrita, debe ser entendible y transparente para todos los actores intervinientes en la misma.



1. FASE UNO (PRIMERAS 24 HORAS)

Inicia con la presentación del reporte de desaparición de una NAM, ya sea de carácter ausente, extraviada o no localizada ante la autoridad. Puede darse directamente en el CODE-GEBI, llamada directa al GEBI, CODE virtual o por medio del C5. El objetivo de esta fase es la atención inmediata del caso y el despliegue urgente de las primeras acciones operativas, diligencias y registro de datos en los diversos sistemas utilizados.⁹

Cuadro 1. Conocimiento del caso.¹⁰

Si bien el Ministerio Público (MP) puede tener conocimiento de una desaparición a través de noticia, reporte o denuncia; existe la posibilidad que se le de vista desde diferentes formas tales como:

- Por Informe Policial Homologado (IPH) de alguna corporación policiaca tanto Municipal como Estatal;
- Por remisiones de la Comisión Local de Búsqueda de Personas;
- Por canalizaciones de la Comisión Nacional de Búsqueda, (a través de la página de dicha Comisión Nacional);
- Por inhibitorias que llegan de otras Entidades Federativas;
- Por una noticia criminal, a través de medios de comunicación, redes sociales o cualquier medio electrónico.

Cuando el reporte de desaparición se da de manera presencial, algo importante a destacar es la manera de comunicarse con las personas que reportan la ausencia de la NAM. Se debe emplear una escucha activa, esto significa mirar y prestar atención a la persona que reporta, dedicarle el tiempo que se merece, se deberá evitar escribir mientras la persona habla. Se debe priorizar hacer sentir a la persona que denuncia, escuchada y atendida.

En esta primera fase se debe recopilar la información necesaria para localizar a la NAM y velar por su seguridad. Las preguntas de esta primera fase giran alrededor de los siguientes temas:

- Datos personales de la NAM reportada como ausente;
- Circunstancias del hecho; e
- Información y protección a personas que reportan la desaparición.

Cuadro 2. Presunción de vida.

Las acciones desplegadas por las personas e instituciones encargadas de la búsqueda inmediata, deberán ejecutarse bajo la presunción de que la persona desaparecida o no localizada se encuentra con vida, independientemente de las circunstancias en las que se haya dado la desaparición, de la fecha en que se

⁹ Protocolo Alba: búsqueda y localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres Adultas, elaborado por el estado de Sonora.

¹⁰ Información generada a partir de entrevistas al interior del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata.




supone que ocurrió la desaparición o del momento en que se despliegan las acciones de búsqueda para el caso concreto.¹¹




1.1. Levantamiento de reporte

A continuación, se presenta un formato que podrá ser utilizado en las entrevistas con la persona que reporta la ausencia o con testigos (Formato 1).

Formato 1. Levantamiento de reporte¹²



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

LEVANTAMIENTO DE REPORTE

1. **INFORMACIÓN INSTITUCIONAL**
 - 1.1. Número de reporte:
 - 1.2. AMPO a cargo:
 - 1.3. Policía Investigador a cargo:
 - 1.4. Fecha y hora del reporte de desaparición:
2. **DATOS DE LA PERSONA Y/O INSTITUCIÓN QUE REPORTA LA AUSENCIA**
 - 2.1. Nombre:
 - 2.2. Sexo:
 - 2.3. Edad:
 - 2.4. Teléfono:
 - 2.5. Domicilio:
 - 2.6. Relación con la persona ausente:
 - 2.7. Institución a la que pertenece:
3. **DATOS DE LA PERSONA QUE SE REPORTA COMO AUSENTE**
 - 3.1. Nombre:
 - 3.2. Edad:
 - 3.3. Fecha de nacimiento:
 - 3.4. Domicilio:
 - 3.5. ¿Con quién vive?:
 - 3.6. ¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con ella? ¿Por qué medio?:
 - 3.7. ¿A dónde se dirigía?:
 - 3.8. ¿Quién tuvo el último contacto con ella?:
 - 3.9. Sabe si ha tenido problemas o conflictos con:

¹¹ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020.

¹² Protocolo Alba elaborado por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Genero de Chihuahua.



- 3.9.1. Algún familiar. Especificar:
- 3.9.2. Con quien tenga o haya tenido alguna relación sentimental. Especificar:
- 3.9.3. Con quien tenga o haya tenido alguna relación de negocios. Especificar:
- 3.9.4. Otros. Especificar:
- 3.10. ¿Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado? Especificar:
- 3.11. ¿Sabe si hay personas que le quieren hacer daño?
Especificar:
- 3.12. ¿Qué ocupación tiene?:
Dirección del lugar de trabajo o estudio:
- 3.13. estudio:
- 3.14. ¿Tiene hijos (as)?:
- 3.15. ¿Cuántos?:
- 3.16. ¿Qué edades tienen?:
- 3.17. Lugares que frecuenta:
3.17.1 Centros de diversión. Especificar:
3.17.2. Centros culturales. Especificar:
3.17.3. Centros religiosos. Especificar:
- 3.18. ¿Se ha ausentado de su casa en otras ocasiones? Especificar:
- 3.19. ¿Qué pasatiempos tiene?:
- 3.20. Lugar de extravío:
- 3.21. ¿Conoce su recorrido o rutina diaria? Especificar:
- 3.22. ¿Se llevó documentos y/o ropa?:
- 3.23. ¿Dejó algún documento, carta, escrito, etc.? Especificar:
- 3.24. ¿Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravío?:
- 3.25. ¿Hubo llamadas, mensajes, comunicación telefónica o por otro medio, anteriores a la ausencia?
- 3.26. ¿Se advirtió algún tipo de violencia previa o al momento de la desaparición? Especificar:
- 3.27. ¿La NAM padece de alguna enfermedad?
- CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PREVIAS, DEL MOMENTO O POSTERIORES A LA DESAPARICIÓN**
4. Testimonio de la persona entrevistada sobre los hechos:
- 4.1. Testimonio de la persona entrevistada sobre los hechos:
- 4.2. ¿Al momento de la desaparición la persona ausente se encontraba con otras personas? ¿Quiénes?:
- 4.3. ¿Persona que la vio por última vez?:
- 4.4. ¿Alguien le ha mencionado que la ha visto posterior a su ausencia?:
- 5. CONTACTO TELEFÓNICO DE LA PERSONA EXTRAVIADA**
- 5.1. Celular:
- 5.2. Compañía:
- 5.3. Número de teléfono fijo:
- 5.4. Compañía:
- 6. MEDIO DE TRANSPORTE QUE SUELE UTILIZAR**
- 6.1. ¿Cuenta con vehículo particular?
- 6.2. Características particulares del vehículo:
- 6.3. ¿Usa transporte público?
- 6.4. Rutas:
7. **SEÑAS PARTICULARES DE LA PERSONA AUSENTE O EXTRAVIADA (DESCRIPCIÓN FÍSICA)**



7.1. Color de piel:	<input type="checkbox"/>	Morena clara	<input type="checkbox"/>	Morena oscura	<input type="checkbox"/>	Otro: _____
	<input type="checkbox"/>	Aperlada	<input type="checkbox"/>	Blanca		
7.2. Estatura:	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	Alta		
	<input type="checkbox"/>	Media	<input type="checkbox"/>	Aproximado (metros): _____		
7.3. Complexión:	<input type="checkbox"/>	Delgada	<input type="checkbox"/>	Robusta	<input type="checkbox"/>	Otra: _____
	<input type="checkbox"/>	Regular	<input type="checkbox"/>	Obesa		
7.4. Tipo de cabello:	<input type="checkbox"/>	Lacio	<input type="checkbox"/>	Ondulado		
	<input type="checkbox"/>	Rizado	<input type="checkbox"/>	Otro: _____		
7.5. Color de cabello:	<input type="checkbox"/>	Rubio	<input type="checkbox"/>	Negro	<input type="checkbox"/>	Castaño oscuro
	<input type="checkbox"/>	Castaño claro	<input type="checkbox"/>	Rojo	<input type="checkbox"/>	Otro: _____
7.6. Longitud de cabello:	<input type="checkbox"/>	Largo	<input type="checkbox"/>	Corto	<input type="checkbox"/>	Otro: _____
	<input type="checkbox"/>	Mediano	<input type="checkbox"/>	Rapado		
7.7. Color de ojos:	<input type="checkbox"/>	Miel	<input type="checkbox"/>	Azul	<input type="checkbox"/>	Café oscuro
	<input type="checkbox"/>	Verde	<input type="checkbox"/>	Gris	<input type="checkbox"/>	Otro: _____
7.8. Frente:	<input type="checkbox"/>	Chica	<input type="checkbox"/>	Amplia	<input type="checkbox"/>	Mediana
7.9. Tipo de nariz:						
7.9.1. Tamaño:	<input type="checkbox"/>	Chica	<input type="checkbox"/>	Amplia	<input type="checkbox"/>	Mediana
7.9.2. Forma:	<input type="checkbox"/>	Recta	<input type="checkbox"/>	Convexa	<input type="checkbox"/>	Cóncava
7.9.3. Base:	<input type="checkbox"/>	Ancha	<input type="checkbox"/>	Angosta	<input type="checkbox"/>	Mediana
7.10. Labios:	<input type="checkbox"/>	Delgados	<input type="checkbox"/>	Gruesos	<input type="checkbox"/>	Medianos
7.11. Boca:	<input type="checkbox"/>	Chica	<input type="checkbox"/>	Grande	<input type="checkbox"/>	Mediana
7.12. Señas particulares: (lunares, manchas, cicatrices, tatuajes, malformaciones, etc.):						

8. CARACTERÍSTICAS DENTALES

8.1. ¿Presenta todas sus piezas dentales? Especificar:

8.2. Descripción de dentadura (manchas, forma, posición):

8.3. ¿Consumo de cigarrillos, café te, vino o drogas? Temporalidad y frecuencia:

8.4. Fracturas dentales:

8.5. Hábitos:

8.6. Tratamientos dentales adquiridos:

8.7. Descripción de terceros molares (Erupcionados, dolor, causa de mal posición, etc.):

8.8. Dolor:

8.9. Bruxismo:

8.10. Higiene oral:

8.11. ¿Puede proporcionar radiografías?:

Además de las preguntas específicas que se mencionan anteriormente, si se considera que falta información relevante, se deberá indagar a profundidad los diversos entornos de la NAM reportada, tales como:

- Aspecto individual (cómo se encontraba física y psicológicamente la NAM antes del reporte de desaparición).
- Entorno familiar (familiares con quien tenga mayor cercanía).



- Entorno laboral (que trabajo desempeña, relación con los compañeros de trabajo, relación con los clientes, horario laboral).
- Entorno social (amigos cercanos y posibles enemigos).
- Entorno sentimental (pareja actual y exparejas, personas que la pretendían).
- Otros (estudiante, escuela y grado que cursa, horario de clases, etc.)

Cuando se indaga sobre el aspecto individual y los entornos en los que una persona se desarrollaba antes de su desaparición, es de suma importancia considerar su identidad y expresión de género. Por ejemplo, pueden existir casos en los que se reporte la desaparición de una persona que en su entorno familiar es identificada como hombre, pero que en su entorno social es identificada como mujer. La búsqueda se debe realizar respetando la identidad y expresión de género de la persona desaparecida.

En los casos en los que el personal involucrado en la investigación y búsqueda de una persona desaparecida o no localizada advierta que existe discrepancia entre el sexo, identidad de género¹³ y expresión de género¹⁴ de la persona desaparecida, se debe proceder de manera consciente y sensible respecto a estos conceptos para llevar a cabo una búsqueda diligente con perspectiva de género que permita localizar o encontrar a la persona desaparecida con mayor eficiencia y posibilidades de éxito¹⁵.

Adicionalmente, se deberá preguntar los nombres y direcciones de las personas que frecuenta, con el fin de realizar un mapeo de la vida de la NAM reportada, así como la posible identificación de testigos o personas que tengan información relevante. A continuación, se muestra una tabla ejemplificativa:

	Nombre	Parentesco o relación de cercanía	Teléfono	Dirección de domicilio
1				
2				
3				
X				
X				

La persona entrevistada es la principal fuente de información en el inicio de la investigación, debido a esto, la entrevista tiene que abarcar cada uno de los puntos anteriores para obtener la mayor cantidad de datos posibles. Sin embargo, el personal debe cuidar el trato con la persona

¹³ ONU. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. (Principios de Yogyakarta). Citado por: SCJN. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. 1° ed., Ciudad de México, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 16 Disponible en línea: SCJN, Protocolos <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf> (Consulta: 30 de jun., 2022).

¹⁴ Alcaraz, A. y Alcaraz, R, (2008), *El derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género*, Textos Carolo, núm. 4. 1a. ed., México, Conapred, p.12. Citado por: Ob cit. SCJN. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. p. 17.

¹⁵ Para más información, consultar el "Manual para la Incorporación de Perspectiva de Género en la Investigación y Litigación de los Delitos de Violencia contra Mujeres y Niñas para la FGJENL").



entrevistada para evitar una revictimización o la culpabilización de la persona ausente (ver Cuadro 3: Evitar Revictimización).

Asimismo, cuando se recibe una denuncia de desaparición por llamada externa o cabina, la percepción de quién entrevista puede verse limitada debido a los medios electrónicos y a la lejanía física con la persona que reporta; por esto es imprescindible que se indague sobre lo siguiente:

- Estado emocional. Antes de iniciar, preguntar a la persona que reporta cómo se encuentra, esto con el fin de identificar si necesita atención victimológica o atención en crisis.
- Percepción de seguridad. Es de vital importancia conocer si la persona que reporta se siente segura en el lugar donde se está levantando el reporte. Si la persona no está en las instalaciones de la FGJENL, y menciona sentirse en peligro, se deberá solicitar el apoyo de Policía Ministerial para trasladarla a instalaciones y continuar con el reporte.

El Ministerio Público deberá hacer una evaluación del riesgo de las personas que reportan la desaparición o a quienes se identifique que tienen información sobre el caso, esto con el fin de evaluar la posibilidad de brindarles protección como víctimas potenciales.

Cuadro 3.

Evitar la revictimización.

La victimización secundaria o revictimización es aquella que sucede cuando la víctima es sometida a presiones, estrés y violencias causadas por las instituciones. La revictimización puede darse por parte de las instituciones que atienden a las víctimas en primera instancia, estas pueden ser: sector salud, seguridad pública y/o procuración de justicia. Cuando la víctima llega a estas instituciones y el personal no está capacitado en temas de perspectiva de género, pueden generar en las víctimas sentimientos de ser juzgada, señalada y culpabilizada; además, un factor que interviene en gran medida en la revictimización, es hacer que la víctima narre lo sucedido en varias ocasiones. Esto tiene grandes repercusiones en su persona, ya que al pedirles que narren lo sucedido una y otra vez, se les está pidiendo que revivan el evento a través del recuerdo (para más información ver el "Manual para la Incorporación de Perspectiva de Género en la Investigación y Litigación de los Delitos de Violencia contra Mujeres y Niñas para la FGJENL").¹⁶

Para evitar la revictimización en casos de reportes de NAM desaparecidas, se aconseja lo siguiente:

- Establecer una comunicación constante y asesoría con la persona que reporta la ausencia o desaparición de la mujer.
- Informar en todo momento el propósito de las diligencias solicitadas.
- Evitar solicitar la narración precisa de lo sucedido en varias ocasiones.
- En ningún momento emitir juicios de valor de cualquier tipo, así como insinuaciones que puedan culpabilizar a la persona entrevistada o a la NAM reportada. Si bien hay información que resulta relevante para la investigación la diferencia radica en la manera e intención en la que se realiza la pregunta.

¹⁶ Manual creado para la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.



Ejemplo de lo mencionado anteriormente puede incluir juicios sobre:

- La ropa que llevaba la mujer, niña o adolescente al momento de la desaparición;
- Las amistades de la mujer desaparecida;
- La relación romántica de la NAM reportada;
- Su profesión o trabajo;



1.2. Diligencias sobre medios digitales

Se deberá investigar el correo electrónico y redes sociales de la NAM desaparecida o no localizada y en su caso realizar el aseguramiento del equipo de cómputo, Tablet y/o celular que utiliza, obteniéndose los siguientes datos:¹⁷

Red social	Usuario	Contraseña
Facebook		
Twitter		
Instagram		
Snapchat		
TikTok		
YouTube		
Tinder		
Bumble		
Otro: (Especificar)		
Correo electrónico		
Asimismo, se deberá coleccionar la información sobre:		
Computadora y/o Tablet: Marca: _____ Serie: _____ IP: _____		
¿Tiene servicio de Internet? ___ Si ___ No Compañía: _____		
Solicitar que el CPU o laptop sea analizado en la Fiscalía. Solicitar análisis de los archivos almacenados de voz, texto, audio y video.		
Solicitar a las concesionarias lo siguiente:		
<ul style="list-style-type: none"> ● Llamadas entrantes y salientes ● Ubicación de antenas ● Si se cuenta con el aparato, solicitar aparte de lo señalado anteriormente: ● Obtener toda la información que contenga. ● Una vez obtenida la información anterior: <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar red/diagramas de vínculos. - Solicitar nombre y dirección del usuario de los números frecuentes. 		
De igual manera, se deberá realizar la geolocalización de dispositivos móviles.		

Parte de las diligencias de medios electrónicos, implica coleccionar los números telefónicos de: pareja, exparejas, amigos, amigas, compañeros y compañeras de trabajo o escuela, familiares cercanos y en general personas cercanas para indagar a profundidad sobre el caso.

¹⁷ Protocolo Alba elaborado por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género de Chihuahua.



1.3. Cadena de custodia

Se deberá coleccionar toda la evidencia que él o la entrevistada entregue en ese momento y establecer una cadena de custodia. La cadena de custodia es un sistema de control y registro que se aplica a algún indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto de un hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación.

Cuando existan indicios se deberá dar seguimiento a la cadena de custodia con el fin de que ésta sea asegurada y se garantice el principio de mismidad y autenticidad del objeto, en términos de lo que establece la Guía Nacional de Cadena de Custodia y los artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La normativa mencionada, establece lo siguiente¹⁸:

- Los responsables de la Cadena de Custodia, la iniciarán con el registro, bajo los supuestos de localización (cuando se encuentran en la ubicación del hecho), descubrimiento (cuando se encuentra a partir de una inspección) y aportación (cuando se entrega por alguna persona).
- Posteriormente está la etapa del procesamiento, donde se llevará a cabo la identificación, documentación, recolección y embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, a cargo de los Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar. Para la identificación, se asignará un número, letra o combinación de ambos, el cual será único y sucesivo. Con el propósito de individualizar la información relacionada con las características de los indicios o elementos materiales probatorios, en el lugar de la intervención, se deberá llenar el Registro de Cadena de Custodia¹⁹
- La recolección, embalaje, sellado y etiquetado de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará de forma manual o instrumental, de acuerdo con su tipo, con el propósito de garantizar su integridad, autenticidad e identidad. Posteriormente, se embalarán en contenedores o recipientes nuevos, de forma individual, finalizando con el sellado, etiquetado y firma del responsable del procesamiento. Para su constancia, se elaborará un acta de inventario de bienes siguiendo las reglas del CNPP.
- Cuando un indicio o elemento material probatorio, se pierda, altere, destruya o contamine, el interviniente anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata, al Ministerio Público.
- El análisis se llevará a cabo en los laboratorios de servicios periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, el Perito o especialista deberá iniciar con la recepción y registro de los indicios y continuará con el estudio correspondiente y con la emisión del dictamen, informe o requerimiento, y finaliza con la entrega de éstos, para el traslado a la bodega de indicios, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación.
- Se deberán almacenar los indicios o elementos materiales probatorios en un lugar específico, de acuerdo a su naturaleza. Si son requeridos por una autoridad competente, el personal que se encarga de almacenar los indicios deberá recibir la solicitud realizada por Ministerio Público, la cual deberá contener el motivo de la salida

¹⁸ Guía Nacional de Cadena de Custodia. Disponible en: https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf

¹⁹ Los formatos de llenado se pueden encontrar en los anexos de la Guía Nacional de Cadena de Custodia. Disponible en: https://www.criminalistasforenses.org.mx/docs/cadena-de-custodia_guia-nacional.pdf

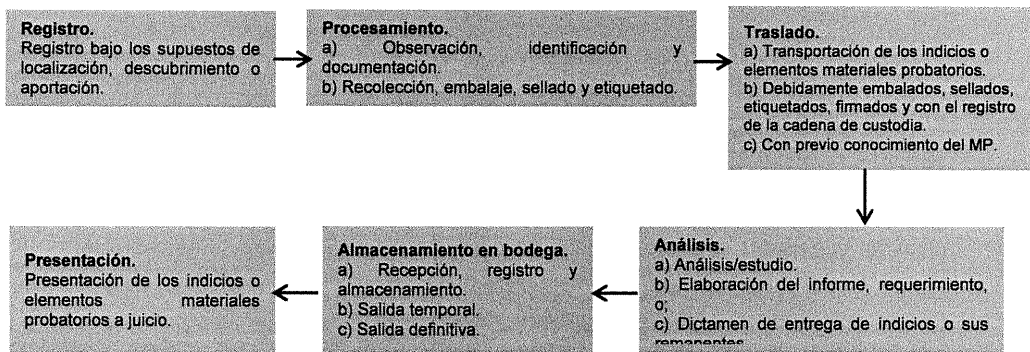


de éstos; la persona que se designe para llevar a cabo la salida temporal, registrará su actividad en el rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia correspondiente.

La cadena de custodia quedará en responsabilidad de las/los Agentes del Ministerio Público Orientador (AMPOs) del GEBI, y/o en su caso el personal administrativo adscrito al él.

Con el objeto de establecer las bases para documentar la actividad y responsabilidades de quienes tengan contacto con el indicio o elemento material probatorio y con la finalidad de mantener la integridad de estos se recomienda lo siguiente (gráfico 1):

Gráfico 1. Proceso sobre la cadena de custodia de acuerdo a la Guía Nacional de Cadena de Custodia



1.4. Fotografía de la Niña, Adolescente o Mujer (NAM) reportada como ausente

Recabar una fotografía de la NAM ausente o extraviada que cuente con las siguientes características:

- Que sea una fotografía reciente
- Que sea lo más legible posible
- Que sea preferentemente a color

De no existir fotografía, se deberá proceder a una elaboración inmediata de retrato hablado y de progresión de edad, así como utilizar videos u otros medios gráficos.

Esta responsabilidad queda a cargo del personal del Ministerio Público Orientador (MPO) quien recaba la denuncia, ya sea de forma física o virtual. Así mismo, queda bajo su responsabilidad el archivo de esta en el sistema SPA de la FGJNL.

1.5. Elaboración de reporte para redes sociales



Emitir el Reporte de Búsqueda de la persona desaparecida o no localizada y subirlo en la página de Facebook del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata, la cual deberá contener cuando menos: los rasgos, las características físicas, señas particulares y fotografía de la persona.

Para este paso se debe realizar previamente una valoración de la pertinencia de publicar el reporte en redes, con el propósito de no poner en riesgo de sufrir daños en la integridad física o psicológica de la persona desaparecida o no localizada o bien, evitar entorpecer las diligencias de investigación.

Cuadro 4. **Pre Alerta Alba**

Por regla general se activará la Alerta Alba en **todos los casos** de desaparición de mujeres y niñas, con excepción de aquellas mujeres que pudiesen encontrarse en una situación de riesgo y/o que este pudiera incrementarse con la activación de la alerta. Si esto llegara a suceder, deberá activarse una Pre Alerta Alba de carácter urgente e interno.

Una Pre Alerta Alba consiste en primera instancia en identificar si la mujer desaparecida se pudiera encontrar en riesgo y/o aumentar este con la difusión del reporte de búsqueda, en caso de que el riesgo pudiera incrementar, no se hará público este reporte. Sin embargo, se activará la transmisión de manera inmediata de una ficha informativa de carácter interno y confidencial entre las autoridades primarias²⁰ competentes de la entidad o entidades involucradas en la búsqueda y localización. Se deberá hacer una valoración objetiva sobre el riesgo, así como, valoraciones periódicas a fin de verificar si el riesgo permanece y, por ende, se mantiene en Pre Alerta o se activa la Alerta Alba.

Si se advierte que existe una posibilidad de que la NAM desaparecida o no localizada no se identifique con el género²¹ o sexo²² que se le asignó al nacer o, que independientemente de sus atributos físicos o fisiológicos (genitales externos), esta se presentaba ante la sociedad como mujer, será necesario hacer constar dichas situaciones en toda la documentación interna y externa y, especialmente, en el reporte de desaparición para redes sociales.

1.6. Llenado de base de datos

Todos los datos recibidos por las autoridades tanto en el conocimiento de la existencia de una persona desaparecida, como los recabados durante una búsqueda deben ser integrados de manera diligente y expedita en el registro interno del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata (GEBI).

²⁰ Ver apartado de Autoridades primarias en la Fase 2

²¹ Ob. Cit. SCJN. **Protocolo para juzgar con perspectiva de género**. pp. 10 y 11.

²² IN Mujeres. "Sexo". En: **Glosario para la Igualdad**. (s.e). (s.l.) Disponible en línea: Campus Género <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sexo>> (Consulta: 04 de ago., 2022).



El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) será llenado por el personal designado de la Dirección General de Informática de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

1.7. Requerimiento de información

El AMPO adscrito al CODE-GEBI, deberá realizar de inmediato el requerimiento de información para la búsqueda de la NAM reportada, consistente en la comunicación telefónica que se efectúa con distintas autoridades, municipales, estatales y federales prioritarias (Ver Anexo 2):

- Albergues;
- Centros de detención;
- Centros de reclusión;
- Estaciones de policía;
- Estaciones migratorias;
- Hospitales públicos y privados;
- Policías municipales;
- Redes de apoyo de las instituciones públicas o privadas que colaboren a este respecto;
- Servicios médicos forenses;

1.8. Envío de solicitud de búsqueda a corporaciones policiacas

Enviar de inmediato solicitud de búsqueda y localización a todas las Instituciones policiales municipales y estatales con el objeto de encontrar a la NAM reportada como no localizada, extraviada o ausente.

1.9. Obtención de muestras biológicas de la persona no localizada y de los familiares

Recabar muestras biológicas de la persona desaparecida y de los familiares, para realizar el perfil genético e incorporarlo a la base de datos y futuros cotejos. La toma de muestras se llevará a cabo en las instalaciones de las Unidades de Investigación o en las de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la zona que corresponda (en caso de que las personas que denuncian no pudieran trasladarse, GEBI coordinará el traslado al domicilio correspondiente). Se deberá contar con el consentimiento informado que lleve mínimo los siguientes datos:²³

²³Protocolo Alba elaborado por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género de Chihuahua.



"Yo [nombre del/de la entrevistado(a)] en este acto acepto y entrego muestras biológicas como fin de identificación."

Nombre: _____

Parentesco o relación con la NAM reportada: _____

Firma

Cabe recalcar que cuando se requiera la toma de muestra biológica de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad.

En caso de que no existan familiares directos, se deberá solicitar al entrevistado(a) objetos de uso personal de la persona ausente o extraviada, con el propósito de obtener muestras biológicas y perfil genético.

1.10. Alerta Amber

La Alerta Amber México (AAMX) es un Programa que ha sido creado para coadyuvar en la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo de sufrir daño grave a su integridad personal ya sea por ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de un delito, ocurrido en territorio nacional.

Cada Entidad Federativa cuenta con una Coordinación Estatal de Alerta AMBER, la cual tiene las siguientes funciones:

- Determinar los casos de la activación, actualización y desactivación de la Alerta.
- Coordinar al interior de su territorio los diversos sectores participantes, así como conformar un Subcomité de Evaluación y Seguimiento y un Subcomité Consultivo y de Supervisión.
- Remitir el reporte correspondiente de cada caso activado a la Coordinación Nacional.

Una vez que la Coordinación de la Alerta Amber del Estado de Nuevo León tiene conocimiento sobre la desaparición de un o una menor de edad, aun y cuando no exista denuncia, pero se considere que dicho menor se encuentra en un peligro real, inminente y actual, -dadas las circunstancias de su desaparición-, se solicita su activación al Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones, a través del Coordinador Enlace del Programa Alerta Amber México en Nuevo León. Una vez autorizado se realiza el volante respectivo, a través del área de Comunicación Social de la FGJENL y se solicita su difusión a los medios de comunicación, autoridades y demás instituciones involucradas en el programa. Asimismo, se publica en las redes sociales de la propia FGJENL y la página oficial de Facebook del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata.

Para el caso de que se tenga información o sospecha razonable que el menor puede ser sacado del Estado hacia alguna Entidad Federativa colindante, se solicita de igual manera a



través del Enlace Coordinador de Nuevo León, la activación de la Alerta Amber a nivel Regional Noreste, o bien en su caso a nivel Nacional. También puede realizarse dicha activación a nivel Internacional a través de la Fiscalía Especializada para los Delitos Contra la Mujer y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Fiscalía General de la República, quien es quien maneja y coordina el Programa Alerta Amber a Nivel Nacional.

Por otro lado, es necesario precisar en cuanto a la Alerta Amber que su vigencia oficial es de 72 horas y se puede desactivar por término, localización o si se considera que su difusión pudiera poner en mayor riesgo a la niña o adolescente.

Si bien la alerta Amber tiene sus propios mecanismos de acción para poder atender los casos de NNA que se encuentre en riesgo por motivo de su no localización²⁴, el personal del GEBI, también deberá considerar durante la activación del protocolo Alba que existen ciertas circunstancias que las mujeres mayores de edad poseen, que las ponen en una situación de mayor peligro (Ver Cuadro 4).

Cuadro 5.

Análisis interseccional

Existen diversas circunstancias y características en las niñas y mujeres que pueden ponerlas en una situación de especial peligro. A continuación, se enlistan (a manera enunciativa y no limitativa) los criterios a tomar en cuenta por los y las AMPOs del GEBI, así como por la Policía de investigación especializada en búsqueda de personas, para evaluar el grado de vulnerabilidad cuando una persona ha sido reportada como no localizada:

- Condición de discapacidad;
- Condición de migración;
- Edad;
- Origen étnico o pertenecientes a grupos nacionales minoritarios;
- Padecimientos severos de salud física o psicológica;
- Parte de la población lesbiana, gay, bisexual, trans y/o queer (LGBTQ+);
- Religión;
- Profesión, específicamente si se dedica al trabajo sexual;
- Raza;
- Situación de pobreza;
- Mujeres en calidad de testigas protegidas;
- Mujeres en vinculación con la delincuencia organizada; y
- Trabajadoras informales

Además, deberá prestarse especial atención cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente. (por ejemplo, casa desordenada con rastros de sangre, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etc.). Asimismo, otros datos que deben tomarse en cuenta son si el extravío se suscitó en la zona centro de la ciudad o en colonias de la periferia, o si la mujer se ausentó al salir de su lugar de trabajo o de

²⁴ Alerta Amber. México. <http://www.alertaamber.gob.mx/swb/alertaamber/PreguntasFrecuentes>.



estudio.

La persona encargada del caso debe asegurarse de **no prejuzgar, no crear estereotipos y no discriminar** en cuanto al hecho sometido a análisis.

1.11. Canalización a una atención integral

Remitir a los familiares de la persona desaparecida o no localizada al Centros de Atención integral dentro de la FGJENL o si fuera necesario, fuera de la institución, según sea lo más conveniente. Cuando alguna de las personas que reportan o quienes las/los acompañan se encuentren en crisis, deberán ser atendido por un(a) asesor(a) victimológico(a) para su atención integral, así como orientación legal, trabajo social y gestiones de apoyo, atención psicológica o psiquiátrica, etc.

1.12. Entrevista del Ministerio Público con los familiares

Antes del cierre de la fase uno, el agente del Ministerio Público deberá acordar una entrevista con los familiares de la persona ausente. Esto servirá para lo siguiente:

- Actualizar sobre los avances de la investigación que se tienen hasta el momento, esto con el fin de contrastar la información con las posibles hipótesis de la ausencia de la NAM reportada²⁵ (ver Cuadro 5.);
- Explicar el procedimiento que se está llevando a cabo de oficio;
- Compartir los derechos que tienen como víctimas indirectas;
- Conocer si hay información nueva sobre el caso desde los y las familiares.

Cuadro 6.

Posibles hipótesis sobre la situación de la Niña, Adolescente o Mujer reportada.²⁶

Ausencia voluntaria: por decisión propia las personas pueden alejarse de su entorno y lugares frecuentes sin dar aviso a familiares/pareja/amistades. Esta ausencia puede estar relacionada a algún tipo de violencia sufrida por la NAM reportada (por ejemplo: una mujer que huye de su casa debido a que sufre violencia familiar).

Víctima de delito: personas que están desaparecidas porque sufrieron algún hecho victimizante, esto puede abarcar, pero no se limita a: secuestro, desaparición forzada o tráfico de personas con fines de explotación laboral o sexual.

Sustracciones parentales: trasladar a un menor de edad sin tener una causa que lo motive, por parte del progenitor que no es titular de su custodia, o por miembros de su familia o personas afines a un lugar no acordado con el otro progenitor. Esto es en casos de NNA.

Niñas, niños o adolescentes que huyen de sus hogares: la ausencia, ocasionada posiblemente por problemáticas familiares, colocan a NNA en condiciones de extrema vulnerabilidad, haciéndolos posibles víctimas de delitos.

Personas extraviadas: sucede sobre todo en casos de niños(as) pequeños(as), personas de edad avanzada o aquellas que por algún padecimiento mental o

²⁵ Esta lista de hipótesis es enunciativa más no limitativa

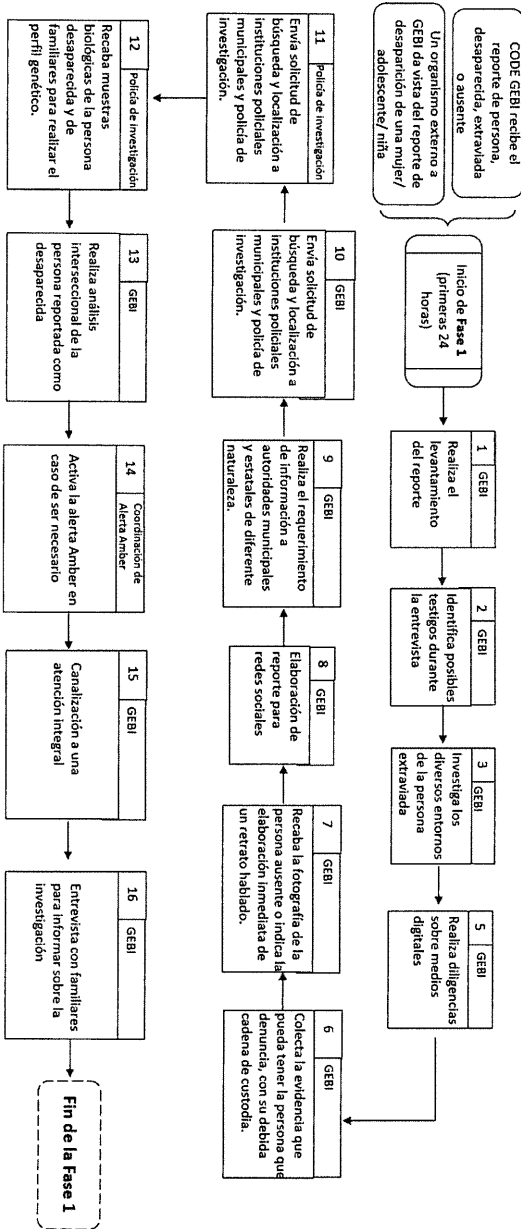
²⁶ Protocolo de actuación para casos de personas desaparecidas y extraviadas (2018) Ministerio de Seguridad. Argentina.



circunstancia estén imposibilitados de ubicarse en tiempo y espacio.



1.13. Flujoograma de la Fase 1



2. FASE DOS (DE LAS 24 A LAS 72 HORAS DE LA DESPARICIÓN)

2.1. Derechos de familiares de la NAM reportada

El o la AMPO adscrita al CODE-GEBI, deberá dar a conocer a los familiares de la NAM reportada:

- Los derechos a que hace referencia la Ley General de Víctimas, y las leyes aplicables al respecto (Ver Cuadro 7);
- **Analizar las condiciones del caso para evaluar si existe un riesgo a su integridad física o psicológica, y así dictar las medidas de protección que se consideren necesarias.**

Cuadro 7.

Derechos de acuerdo con la Ley General de Víctimas.²⁷

A continuación, se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, los derechos que poseen los y las familiares de las personas en situación de desaparición:

1. Derecho a solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible;
2. Derecho a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención;
3. Derecho a conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
4. Derecho a ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva, cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
5. Derecho a que su consulado sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
6. Derecho a ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales adelantados por el Estado para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de dignidad;
7. Derecho a no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
8. Derecho a expresar libremente sus opiniones y preocupaciones ante las autoridades e instancias correspondientes, y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
9. Derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no hablen el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual;
10. Derecho a trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos
11. Derecho a contar con espacios colectivos donde se trabaje el apoyo individual o colectivo y que le permitan relacionarse con otras víctimas;

²⁷ Ley General de Víctimas.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf.



12. Las víctimas, sus familiares y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

Para una comprensión integral de los derechos de las víctimas directas e indirectas se deberá recurrir al texto original de la Ley General de Víctimas.

Se tiene que considerar que muchos NNA sufren las consecuencias de la desaparición de sus padres, madres y personas cuidadoras, por lo que el Estado mexicano debe tomar las medidas para atenderles, de manera integral y con enfoque de niñez y de género, así como restituirles sus derechos o reparar el daño de acuerdo con los principios de protección a personas víctimas.²⁸ Esto podría incluir, más no se limita a:

- Velar por su educación;
- Integridad física y psicológica; y
- Necesidades básicas de alimentación, techo, ropa, etc.

La garantía de sus derechos requiere considerar condiciones como discapacidad, el origen étnico, la situación de migración, entre otros (Ver Cuadro 4. "Análisis interseccional").

2.2. Conformación del Grupo Técnico de Colaboración

La búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas es responsabilidad de todas las instituciones del Estado mexicano. Por ello, todas deben usar los medios necesarios para realizar con prontitud las acciones a que están obligadas para buscar a las personas, y colaborar, de forma eficaz, con la CNB, CLB, GEBI y Fiscalías Especializadas en la materia²⁹. Esto servirá para consolidar vínculos interinstitucionales entre las autoridades de los tres niveles de gobierno para coadyuvar en la búsqueda de la NAM reportada; lo cual es fundamental para lograr una integración, participación y coordinación eficiente del grupo y actuar de manera inmediata y con la debida diligencia reforzada³⁰. El grado de participación de las instituciones difiere según la naturaleza de sus funciones y atribuciones.

Este Protocolo en concordancia con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB) elaborado por la CNB, identifica dos acciones complementarias para activar en esta fase³¹:

- **Rastreo remoto:** consiste en la consulta y solicitud urgente de información generada o recopilada por autoridades del estado e instituciones privadas que permita advertir la presencia de la persona buscada o reconstruir sus recorridos. Las acciones realizadas

²⁸ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020.

²⁹ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020.

³⁰ Gómez-Robledo Verduzco, A. (2010). Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México: CIDH, sentencia del 16 de noviembre de 2009. Cuestiones constitucionales, (23), 245-268.

³¹ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020.



en el marco de estos rastreos serán asentadas en una bitácora para la recopilación y posterior sistematización de la información.

- **Despliegue operativo:** consiste en el desplazamiento físico de personal de las instituciones encargadas de la búsqueda inmediata, a los puntos o polígonos de búsqueda en los que la información disponible indique que pueda localizarse una persona desaparecida o no localizada, o cualquier indicio sobre su paradero o desplazamientos. Las acciones realizadas en el marco del despliegue operativo deberán ser asentadas en una bitácora para la recopilación y posterior sistematización de la información.

Cuadro 8.

Aspectos a tomar en cuenta en las diligencias de búsqueda.

Independientemente de la fase en la que se encuentre un procedimiento de búsqueda o localización de una NAM, el AMP deberá contemplar que todas las diligencias que se realicen al respecto, deberán ser con apego a los derechos humanos y contemplar perspectiva de género. Para lo anterior, se recomiendan las siguientes acciones:

1. Propiciar una capacitación constante sobre perspectiva de género y derechos humanos para evitar prejuicios y/o estereotipos de género³² a la hora de investigar la desaparición de NAM y/o NAMs población LGBTQ+.
2. Realizar un análisis interseccional (Ver Cuadro 5) del caso para identificar la pertenencia de la NAM a algún otro grupo vulnerable y contemplar hipótesis y procedimientos de búsqueda y localización que se relacionen con patrones de violencia de género a esa población específica.
3. Elaborar preguntas a la persona denunciante que permitan determinar lo más acertado posible la identidad y expresión de género de la NAM desaparecida o no localizada.
4. Identificar si la NAM desaparecida o no localizada se identificaba o expresaba sobre su sexo o género de manera distinta a la que la persona quien denuncia le describe.
5. Señalar de manera visible en toda la documentación (interna y externa), así como los reportes de la NAM desaparecida o no localizada toda la información relacionada con su identidad y expresión de género, no solamente el sexo o género.

Durante la búsqueda inmediata, intervienen diversas autoridades: las primarias, las transmisoras, las informadoras y las difusoras; por lo que, con el objetivo de comprender las

³² Lagarde, M. (1997), *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia*, 2a. ed., Madrid, Grafistaff. p. 27 Citado por: SCJN. **Protocolo para juzgar con perspectiva de género**. p. 12.



actuaciones de cada una, a continuación, se identifican qué autoridades participan dentro de cada categoría (primarias, transmisoras, informadoras y difusoras) y cuáles son sus funciones.



2.2.1. AUTORIDADES PRIMARIAS

El Grupo de Búsqueda Inmediata, las comisiones de búsqueda, las autoridades ministeriales (fiscalías y procuradurías), las instituciones de seguridad pública y los juzgados que conocen de juicios de amparo contra desaparición forzada llevan la mayor responsabilidad en la búsqueda porque son quienes, activa y coordinadamente, deben accionar el despliegue operativo y rastreo remoto para dar con el paradero o ubicación de NAM reportada como desaparecida. A continuación, en la Tabla 1. Se enlistan las principales funciones de cada dependencia, siendo este listado enunciativo más no limitativo.

Tabla 1. Funciones de las autoridades primarias

Dependencia	Función
<p>Agentes del Ministerio Público</p>	<p>Actúa de forma coordinada con las otras autoridades primarias.</p> <p>Detona y dispone de capacidad de despliegue operativo en la Búsqueda Inmediata.</p> <p>Se integra a la elaboración y ejecución de Planes de Búsqueda por Patrones cuando sus casos hayan sido relacionados con otros por las comisiones de búsqueda;</p> <p>Dota de información suficiente a las comisiones de búsqueda para la planeación de búsquedas generalizadas, las fiscalías y autoridades de seguridad que conozcan de desapariciones o no localizaciones, deberán informar, tan pronto como sea posible, a las comisiones de búsqueda, sobre las características de las desapariciones y las localizaciones de las que conozcan.</p>
<p>Comisión Nacional de Búsqueda</p>	<p>Determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional;</p> <p>Impulsa los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas;</p> <p>Recibe reportes directamente, y por intermediación de las autoridades transmisoras;</p> <p>Coordina a las CLB;</p> <p>Realiza análisis de contexto de patrones para vincular casos;</p> <p>Evalúa sistemáticamente la eficacia de las acciones de búsqueda;</p> <p>Administra el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO);</p>



	<p>Accede a información de las diversas plataformas, archivos, bases de datos y registros;</p> <p>Crea la estrategia tecnológica para hacer más eficiente la toma de decisión sobre los procesos de búsqueda;</p> <p>Informa, junto con otras instituciones, a las y los familiares y da garantía a sus derechos de participación.</p>
Comisión Local de Búsqueda	<p>Recibe reportes directamente y por intermediación de las autoridades transmisoras.</p> <p>Detona la Búsqueda Inmediata cuando son las primeras en conocer, realizan los rastreos remotos, despliegan personal con capacidad operativa cuando se encuentra en la cercanía de los puntos y polígonos de búsqueda;</p> <p>Coordina, con otras comisiones de búsqueda y el GEBI, acciones de búsqueda interestatales;</p> <p>Realiza análisis de patrones para vincular casos y fomentar la búsqueda en conjunto de las personas cuyas desapariciones estén relacionadas;</p> <p>Accede a información de las diversas plataformas, archivos, bases de datos y registros;</p> <p>Informa a las y los familiares y da garantía a sus derechos de participación.</p>
Instituciones de Seguridad Pública	<p>Municipales y estatales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reciben reportes directamente, y por intermediación de las autoridades transmisoras; • Detonan la búsqueda inmediata (con o sin presunción de delito) cuando sea necesario y auxilian a las otras autoridades primarias a que la activen; • Llevan a cabo tareas de protección en las acciones de búsqueda a las autoridades primarias y a las familias que acompañen la misma; • Participan en Búsqueda por Patrones cuando les es requerido; <p>Auxilian en la realización de todo tipo acciones de búsqueda.</p>
Juzgados	<p>Detonan la búsqueda inmediata cuando sea viable y actúan de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Amparo.</p>

Asimismo, el PHB hace una distinción entre diferentes tipos de búsqueda, siendo estos, los siguientes:



- **Búsqueda Inmediata:** Despliegue de acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad. Se caracteriza por su énfasis en la reactividad y urgencia, así como por el aprovechamiento, con fines de orientar la búsqueda o, en su defecto, de preservar indicios o elementos relevantes, de la cercanía temporal (máximo cinco días) entre el momento en el que se dio el último contacto con la persona buscada o se tuvo información sobre su paradero, y el momento en que la autoridad tomó conocimiento de la imposibilidad de localizarla.
- **Búsqueda Individualizada:** Despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida y, de ser necesario, a brindarle auxilio, caracterizada por su énfasis en la planificación específica y diferenciada. Se caracteriza por iniciarse a partir de que se cumple cualquier supuesto que haga presumir la comisión de un delito en contra de la persona desaparecida. Especialmente cuando:³³
 - La persona sea niña, niño o adolescente, o lo haya sido al momento en que se perdió contacto con ella;
 - Cuando la persona sea mujer;
 - Cuando la persona sea periodista, o defensor o defensora de derechos humanos;

En estos tres supuestos anteriores, debe presumirse la comisión de un delito en su contra desde el primer momento, lo cual implica que la Búsqueda Inmediata debe detonarse simultáneamente a la Búsqueda Individualizada, para garantizar la máxima protección. En consecuencia, las autoridades primarias en ningún momento pueden argumentar que se debe esperar el transcurso de un tiempo determinado, cualquiera que éste sea, para iniciar la búsqueda inmediata paralelamente a la individualizada;

- **Búsqueda por Patrones:** Despliegue de acciones tendientes a localizar a un conjunto de personas cuyas desapariciones hayan sido vinculadas a partir de un análisis de patrones, caracterizada por el establecimiento de una coordinación interinstitucional, con el objetivo de planear y ejecutar acciones de búsqueda, así como de dar garantía al derecho a la participación de las y los familiares.
- **Búsqueda Generalizada:** Despliegue de acciones tendientes a la recopilación, generación y concentración de información homogénea sobre escenarios de búsqueda, y su cotejo masivo y rutinario con el RNPEDNO, o con cualquier otra referencia que permita advertir que alguien que se encuentra allí está siendo buscado.
- **Búsqueda de Familia:** Despliegue de acciones tendientes a restablecer el contacto entre una familia y uno o más de sus integrantes que por cualquier motivo se encuentren aislados o incomunicados (extraviados, en coma, en situación de calle, etc.), o a restituir un cuerpo o restos a la familia de la persona a la que pertenecieron, sin que necesariamente medie un reporte o denuncia de su desaparición.

A continuación, en la Tabla 2. se muestran las responsabilidades de las autoridades primarias en los diferentes tipos de búsqueda.

³³ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020_



Tabla 2. Responsabilidades generales de las autoridades primarias en los diferentes tipos de búsqueda

Dependencia	Búsqueda Inmediata	Búsqueda Individualizada	Búsqueda por Patrones	Búsqueda Generalizada	Búsqueda de Familia
Agentes del Ministerio Público	Entrevista inicial. Detonación. Despliegue operativo.	Actos de investigación para rastrear. Atender solicitudes de la autoridad responsable de la búsqueda (GEBI). Explotar indicios generados por métodos de búsqueda generalizada. Alimentar RNPNDNO.	Integrarse en el trabajo de Búsqueda por Patrones en aquellos casos que hayan sido vinculadas a partir características comparten y/o de patrones específicos de desaparición.	Participar de prospección en contextos de hallazgo. Identificar cuerpos y restos humanos. Alimentar Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas. Alimentar Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificada. Recabar, producir y cotejar información sistemática forense.	Investigar delitos cometidos contra personas aisladas o incomunicadas, apoyar en la búsqueda de sus familiares. Buscar familia de personas cuyos cuerpos se identifican.
Comisión Nacional de Búsqueda	Detonación.	Alimentar RNPNDNO Explotar indicios generados por métodos de búsqueda	Realizar Análisis de Contexto conectivo para relacionar casos.	Recabar y producir información sistemática sobre escenarios de búsqueda.	Apoyar en la búsqueda de familiares de personas cuyos cuerpos se encuentran identificados, y



		generalizada. Elaboración y coordinación de Planes de Búsqueda Individualizados.	Generar mecanismos de coordinación interinstitucional para el análisis de patrones. Elaboración de Plan.	Centralizar y cotejar masivamente registros. Participar de prospección en contextos de hallazgo.	de personas extraviadas o aisladas.
Comisiones Locales de Búsqueda	Detonación. Rastreo remoto. Despliegue operativo.	Explotar indicios generados por métodos de búsqueda generalizada. Elaboración y coordinación de Planes de Búsqueda Individualizados. Alimentar RNPNDNO.	Realizar Análisis de Contexto conectivo para relacionar casos. Generar mecanismos de coordinación interinstitucional para el análisis de patrones y la elaboración del Plan de Búsqueda por Patrones.	Participar de prospección en contextos de hallazgo. Recabar y producir información sistemática sobre escenarios de búsqueda.	Ayudar a personas aisladas o incomunicadas para restablecer contacto con sus familiares. Realizar la búsqueda de familiares de personas que no murieron víctima de delito a las que pertenecieron restos humanos identificados no reclamados, apoyar en la búsqueda de familiares de personas que murieron víctima de delitos.
Instituciones de Seguridad Pública	Detonación. Despliegue operativo.	Participar en la realización de acciones de búsqueda.	Participar en operativos de Búsqueda por Patrones.	Brindar seguridad durante prospección en contextos de hallazgo.	Notificar a comisiones de búsqueda de la localización de personas extraviadas.



					<p>Ayudar a personas aisladas o incomunicadas para restablecer contacto con sus familiares.</p> <p>Verificar domicilios.</p>
Juzgados (sólo en casos de posible desaparición forzada)	<p>Detonación.</p> <p>Rastreo remoto.</p>				

Se debe tomar en cuenta que, si la autoridad detonadora de la Búsqueda Inmediata advierte la necesidad de reforzar el despliegue operativo, debe solicitar apoyo a otras instituciones cercanas (por ejemplo, seguridad pública municipal o estatal), sin embargo, si la autoridad advierte la posible comisión del delito de desaparición forzada, no debe solicitar apoyo a la institución cuyos elementos han sido señalados como posibles perpetradores. En estos casos, los posibles sitios de detención deben ser visitados y recorridos en su totalidad y sin restricciones de ningún tipo por el personal desplegado; no puede descartarse que una persona se encuentre allí sólo porque las autoridades lo afirmen al solicitárseles información mediante el rastreo remoto.³⁴

Cuadro 9.
Yuxtaposición de tipos de búsqueda.

La Búsqueda Inmediata y la Búsqueda Individualizada son complementarias en los esfuerzos de localización de las NAM desaparecidas, las autoridades primarias (Fiscalía y la CLB) deberán desplegar ambos tipos de búsqueda de manera simultánea y bajo una constante comunicación y coordinación.

Esta yuxtaposición implica la coexistencia de un tipo de búsqueda con otra, y esto permanecerá así el tiempo que la Búsqueda Inmediata esté activa, mientras que la Búsqueda Individualizada sólo puede concluir cuando se haya dado con el paradero de la NAM.

³⁴ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020_



2.2.2. AUTORIDADES TRANSMISORAS

Las Embajadas y Consulados de México, las comisiones de derechos humanos y las autoridades municipales designadas para recibir reportes son denominadas transmisoras, porque su función en la búsqueda consiste en atender a reportes y transferir la información en forma inmediata a las autoridades primarias, así como servir de enlace permanente entre éstas y las personas reportantes cuando sea imposible establecer una comunicación directa.

A continuación, en la Tabla 3. se muestran las principales responsabilidades de las autoridades transmisoras.

Tabla 3. Funciones de las autoridades transmisoras

Dependencia	Función
<i>Embajadas, Consulados y Agregadurías de México</i>	<p>Transmite sin demora a las autoridades primarias todos los reportes que les lleguen (principalmente al GEBI, CNB y CLB);</p> <p>Da orientación a las personas que reportan y funge como enlace entre éstas y las autoridades primarias en los casos en que la comunicación no pueda establecerse en forma directa;</p> <p>Lleva a cabo en caso de ser requeridas, acciones relacionadas con la búsqueda de información fuera de México;</p> <p>Toma una foto y la sube inmediatamente al RNPDNO en caso de que la persona que reporta presente algún documento o elemento o información que se pueda considerar como elemento de prueba;</p> <p>Activa el Mecanismo de Apoyo Exterior (MAE)³⁵ cuando la búsqueda requiera de diligencias en otros países, bien sea el de origen, el de tránsito o el de llegada de la persona migrante o extranjera;</p> <p>Entrega la Cartilla de Derechos de las y los Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas.</p>
<i>Comisiones de derechos humanos y comisiones de atención a víctimas</i>	<p>Recibe el reporte y transmitirlo a las autoridades primarias;</p> <p>Entrega la Cartilla de Derechos de las y los Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas.</p>

³⁵ MAE: es el conjunto de acciones, medidas e instituciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas migrantes y sus familias; asimismo, impulsa la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, la investigación de los delitos relacionados con personas migrantes, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repare el daño. Para más información:

<https://www.wola.org/wp-content/uploads/2016/05/Mecanismo-de-Apoyo-Exterior-5.pdf>.



<p>Autoridades municipales designadas por el Ayuntamiento para recibir reportes</p>	<p>Recibe el reporte y transmitirlo a las autoridades primarias; Entrega la Cartilla de Derechos de las y los Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas.</p>
<p>Otras autoridades</p>	<p><i>En el caso de que ninguna de las autoridades transmisoras antes enunciadas sea accesible o esté disponible, cualquier persona servidora pública debe recibir el Reporte y transmitirlo a las autoridades primarias;</i> <i>Toda autoridad que reciba un reporte hecho por familiares de personas desaparecidas debe entregarles la Cartilla de Derechos de las y los Familiares de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas.</i></p>

2.2.3. AUTORIDADES INFORMADORAS

Su función consiste en proporcionar de inmediato a las autoridades primarias y de forma puntual toda la información y documentación que les sea solicitada con motivo de la búsqueda de personas.

Se consideran informadoras las autoridades penitenciarias, tributarias, migratorias, aduaneras de inteligencia, electorales, de transportes, administradoras de puertos, caminos, aeropuertos, albergues, orfanatos, panteones, hospitales, instituciones educativas³⁶ bancarias, de salud, de registro civil, archivos, de atención a víctimas y, en general, cualquiera que resguarde, produzca o genere información relevante para la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas y la identificación de restos humanos.

Dichas autoridades están obligadas tanto a proporcionar información puntual para la Búsqueda Inmediata –aun sin mediar convenio de colaboración, sistemas de consulta automatizados y sin ningún formalismo-, como a brindar información de manera periódica y exhaustiva a través de la interoperabilidad de las bases de datos y registros, la digitalización de sus expedientes y cualquier otro formato o medio que las autoridades primarias requieran.

A continuación, en la Tabla 4. se enlistan ejemplos de las posibles intervenciones de algunas de las autoridades informadoras.

Tabla 4. Intervenciones de autoridades informadoras

Dependencia	Función
<p>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</p>	<p>Solicita información de los últimos movimientos realizados por la víctima en sus cuentas bancarias, mediante autorización judicial.</p>

³⁶ En este apartado son relevantes las instituciones educativas que hayan empleado o empleen cuerpos humanos con fines de investigación y docencia.



Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Remite, a solicitud de la/el MP y de manera inmediata, los informes correspondientes a comportamientos telefónicos de la persona reportada. Proporciona las listas de pasajeros de las líneas de autobuses ya sean formales o informales que hayan tenido salidas cerca de lugares estratégicos para la investigación.
Instituto Estatal de las Mujeres	Busca información en sus bases de datos sobre la persona reportada. Esto incluyendo: en sus centros de atención municipales, lista de beneficiarias, etc.
SEDESOL	Busca información en su base de datos sobre la niña o mujer desaparecida, en sus centros de atención municipal, lista de beneficiarias, etc.
Instituciones públicas federales, estatales y municipales³⁷	Busca de manera física en instalaciones y en bases de datos.
Dependencias de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas o equivalente	Busca información en sus bases de datos sobre la persona reportada. Esto incluyendo: en sus centros de atención municipales, lista de beneficiarias, etc.

2.2.4. AUTORIDADES DIFUSORAS

Son las autoridades que deben, a solicitud de las autoridades primarias, difundir mensajes tendientes a la potenciación de cualquier tipo de búsqueda de personas desaparecidas.

Son ejemplos de autoridades difusoras las administradoras de canales televisivos y radiodifusoras públicas, instituciones estatales de transporte público o colectivo, instituciones de seguridad ciudadana o protección civil cuando cuenten con medios masivos de transmisión de información, y en general cualquiera que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje.

A continuación, en la Tabla 5. se enlistan ejemplos de las posibles intervenciones de algunas de las autoridades difusoras.

Tabla 5. Funciones de las autoridades difusoras

Dependencia	Función
Instituciones privadas	Brinda información en forma inmediata para contribuir a la localización e identificación de las personas (GEBI y las CLB no requieren orden judicial);

³⁷ Incluyendo: centros penitenciarios, centros de detención, centros educativos, hospitales, clínicas o centros de salud, centros de rehabilitación y centros psiquiátricos.



	<p>Proporcionan información que les sea solicitada por el personal que realiza el Despliegue Operativo y el Rastreo Remoto;</p> <p>Proporcionan acceso a sus registros sobre escenarios de búsqueda bajo su administración;</p> <p>Proporcionan acceso a su información referente a una persona desaparecida;</p> <p>Proporcionan información sobre personas aisladas o extraviadas a las que atienden;</p> <p>Proveen a autoridades primarias el acceso a la información, esto incluye, de conformidad con la naturaleza de cada una de las instituciones privadas involucradas y de manera no limitativa, registros de visitantes y huéspedes, bases de datos de pacientes internados, registro de llamadas telefónicas, bitácoras de conexión a redes sociales, filmaciones de cámaras de seguridad, así como información sobre las personas que hayan sido ingresadas, que hayan solicitado algún servicio, que se encuentren en resguardo, y también sobre los cadáveres en cuyo traslado, almacenamiento, inhumación o incineración hayan intervenido.</p>
--	--

Todas estas instituciones estarán obligadas a realizar reportes inmediatos al Ministerio Público en caso de que, por medio de alguna de sus diligencias realizadas, se obtuviera información sobre la investigación o el paradero de la persona reportada.

Lo anterior se realizará a través llamada telefónica, o por oficio mediante el cual se hará algún requerimiento de información, o a través de los elementos de la policía ministerial del GEBI.

2.2.5. OTROS ACTORES DE BÚSQUEDA

A demás de todas las autoridades antes mencionadas, se deberá presentar atención a las siguientes instancias locales y regionales donde se haya suscitado la desaparición de la NAM:

- Albergues y refugios especializados en atención a víctimas de violencia a cargo de organizaciones de la sociedad civil o instituciones de asistencia privada.
- Cámaras de comercio estatales, de turismo y servicios.
- Restaurantes o espacios de ocio y diversión, como bares y centros nocturnos.
- Cámaras industriales.
- Rectorías, direcciones de universidades y centros escolares privados.

Esto propicia contar con acuerdos que permitan la difusión de información como parte de las actividades cotidianas de las empresas, también, corroborar si entre sus listas de atención se encuentren vinculados a una NAM desaparecida y/o la persona sospechosa de estar con ella.

Además, de que puedan proveer de manera expresa e inmediata los videos que permitan dar información sobre la mujer desaparecida, así como de los hechos generados durante su desaparición.



2.3. Análisis de contexto

El análisis de contexto es una herramienta que permite considerar múltiples factores significativos que rodean un hecho y que al tomarlos en cuenta podemos acceder a una mejor comprensión del mismo. Realizar un análisis de contexto resulta importante en las desapariciones de niñas y mujeres puesto que es necesario que la investigación no se centre exclusivamente en lo reportado de manera puntual, sino que la investigación debe explorar y determinar si existen patrones en común con otras desapariciones, extravíos o no localizaciones de niñas, adolescentes y mujeres. Especialmente el análisis de contexto debe indagar si existen violaciones a los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y reiteradas.

Esto permite comprender el evento de manera integral, sin aislarlo de otros eventos que suceden dentro del mismo ámbito social y que pudieron haber afectado o motivado la desaparición. El análisis de contexto se puede ver a un nivel micro y a un nivel macro. De manera general el análisis de contexto en un nivel micro contempla a la NAM reportada y a su círculo cercano, así como el ambiente próximo en donde se desarrolla. El análisis macro contempla visibilizar el contexto social y los factores externos al caso en particular.

Quienes pretendan realizar un análisis del contexto deberán auxiliarse en profesionales de otras disciplinas y áreas para el enriquecimiento del análisis, como se muestra en la Gráfico 2.

Gráfico 2. Métodos de análisis y disciplinas intervinientes en el análisis de contexto³⁸



Asimismo, el análisis de contexto se nutre de las siguientes perspectivas y enfoques:³⁹

³⁸ Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. (2019) Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México. Recuperado el 28/07/2021. Fuente: <https://imdh.org/desaparicion-personas-mexico/>.



- Enfoque de análisis de riesgo
- Enfoque victimológico
- Perspectiva de género
- Perspectiva de memoria y verdad
- Perspectiva de seguridad humana centrado en las víctimas

Algunas de las fuentes que pueden utilizarse para realizar la investigación del análisis del contexto son: testimonios o declaraciones de víctimas o testigos, dictámenes periciales, documentos especializados en la materia, reportajes elaborados por la prensa respecto a la situación⁴⁰, análisis de redes sociales de la NAM reportada, análisis de redes sociales virtuales, análisis geospaciales, perfilaciones, informes sobre factores y patrones de incidencia, reportes de casos vinculados (cuando se estudian varios casos que podrían ser cometidos con el mismo modus operandi por una banda criminal), análisis de redes criminales, entre otras. A continuación, en la tabla 6. se muestra un ejemplo de los elementos a considerar para hacer un análisis de contexto a nivel micro y macro.

Tabla 6. Ejemplo enunciativo más no limitativo de factores a tomar en cuenta en el análisis de contexto

Microanálisis de contexto	Macroanálisis de contexto
<ul style="list-style-type: none"> • Testimonios de testigos. • Denuncias previas de la NAM. • La NAM pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad. • La NAM pertenece a un grupo de la población LGBTQ+. • Uso y contenido de redes sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones culturales, políticas, económicas y sociales en las cuales se enmarca el evento. • Ubicación y condiciones geográficas • Incidencia delictiva. • Resultados de encuestas o información estadística acerca de la vivencia de violencia por parte de poblaciones vulnerables⁴¹. • Presencia de grupos de crimen organizado donde sucedió la desaparición de la NAM. • Comportamiento, <i>modus operandi</i> y patrones de grupos delictivos en la zona. • Características de otras NAM que han sido reportadas como desaparecidas

³⁹ Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. (2019) Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México. Recuperado el 28/07/2021. Fuente: <https://imdh.org/desaparicion-personas-mexico/>.

⁴⁰ FLACSO (2017) Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf>.

⁴¹ Es importante considerar este aspecto ya que puede que el evento de desaparición esté enmarcado en un lugar donde hay una fuerte cantidad de crímenes de odio o bien discriminación general a ciertas poblaciones, esto puede verse en población LGBTQ+, mujeres indígenas, mujeres discapacitadas, etc.



en la zona.



2.4. Participación de familiares de personas desaparecidas y sus acompañantes en la búsqueda

Las y los familiares de personas desaparecidas, de manera individual o a través de colectivos de personas desaparecidas y/o a través de sus representantes, tienen, entre otros, el derecho a participar en las búsquedas. Este derecho incluye el aportar todo tipo de información para la búsqueda de las personas desaparecidas y que esta sea prontamente considerada por las autoridades, así mismo tienen el derecho de compartir su experiencia en general, sugerir la realización de acciones de búsqueda, asistir a acciones de búsqueda en campo, y a participar en la política pública en materia de búsqueda de personas.⁴²

Los aportes, información y experiencias de los familiares son insumos fundamentales para hacer más efectiva la búsqueda. Sin embargo, la búsqueda es una obligación del Estado, y la participación, un derecho de las y los familiares, por lo que la decisión de estos últimos en torno a ejercerlo de ningún modo exenta a las instituciones públicas de su responsabilidad.⁴³

Así mismo, el proceso para que la información que las familias aporten sea agregada a carpetas deberá de ser a través de una ampliación de denuncia en forma presencial, o que la información que se obtenga sea por una llamada telefónica o por medios electrónicos, para lo cual se tiene que dejar constancia de la misma y glosarse a la carpeta, o bien a través de un acta de entrevista realizada por los elementos de la policía ministerial del GEBI.

Las y los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas tienen también el derecho a ser informadas de manera inmediata y en cualquier momento, sobre las acciones de búsqueda emprendidas para la búsqueda de sus familiares.

Al respecto, es preciso señalar que las autoridades deberán tener una comunicación constante con la persona denunciante y con la familia, a fin de hacer saber las acciones desplegadas por la denuncia interpuesta, así como los avances que se tengan dentro de la investigación y por supuesto compartir información en torno a la persona que se busca.

Es importante reiterar que las obligaciones de búsqueda e investigación corresponden a la FGJENL y al GEBI, quien dirigirá las acciones, garantizando siempre la participación de familiares de las personas desaparecidas. Al respecto, las autoridades tomarán todas las medidas posibles y disponibles para asegurar dicha participación. De manera excepcional y debidamente justificada en el contexto general y en concreto de un caso, y de conformidad con el Eje Rector Operativo de Preservación de la Vida y la Integridad Personal, las autoridades podrán tomar la determinación fundada y motivada de restringir la intervención de familiares en la planeación o ejecución de acciones de búsqueda en campo específicas, y esto únicamente en los casos en que exista evidencia de que su participación pondría en grave riesgo la vida o integridad de personas desaparecidas o no localizadas, o de los propios familiares, por ejemplo en operativos de rescate de víctimas de secuestro o trata de personas, u otras circunstancias

⁴² Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020) Comisión Nacional de Búsqueda.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020.

⁴³ Es importante destacar que debe entenderse la participación de manera amplia y que las y los familiares pueden optar por diferentes formas de participación o, incluso, por no ejercer temporalmente o en lo absoluto su derecho a participar. Se insiste en que de ninguna manera esta decisión de las familias será motivo de inacción de las autoridades, que están obligadas a realizar acciones de búsqueda, en cualquier caso.



excepcionalísimas. Esta determinación será debidamente informada a familiares, y de ningún modo puede vulnerar el derecho de las y los familiares a recibir información sobre los resultados, ni a la participación en los otros métodos de búsqueda.

2.5. Cierre de segunda fase

En caso de que de las diligencias realizadas resulten en la localización con vida de la persona reportada, el o la AMP deberá enfocarse en analizar las condiciones físicas y psicológicas de la persona. Si la persona es encontrada sin vida se orientará a la familia para que acuda a la entrega del cuerpo, el GEBI y la SEMEFO deberán garantizar la entrega digna del cuerpo.⁴⁴ Los Estados y sus instancias encargadas de realizar la repatriación de los cuerpos sin vida de personas migrantes identificados deben considerar lo expuesto en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

En ambos casos se deberá analizar si la desaparición es derivada de un hecho delictivo (violencia familiar, desaparición forzada, delitos sexuales, secuestro, etc.), de ser así la carpeta deberá ser enviada a la UI correspondiente. De no ser un delito se dictará el no ejercicio de la acción penal o lo que corresponda según el caso.

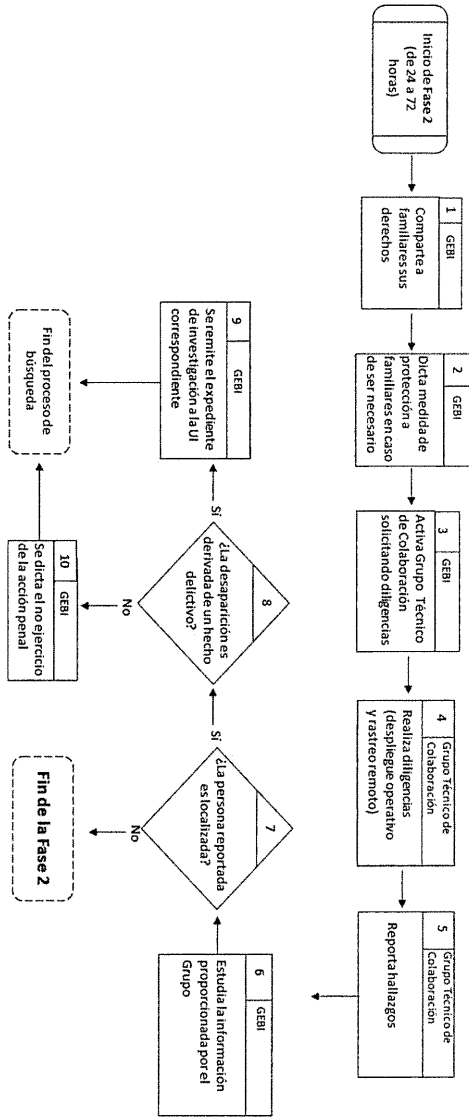
Si al cierre de esta fase, se presume que la NAM desaparecida o no localizada ha sido trasladada a otra entidad federativa, se dará seguimiento puntual a la coordinación con las otras entidades federativas.⁴⁵

⁴⁴ Este proceso se realizará bajo los principios de debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; gratuidad; igualdad y no discriminación; máxima protección; prevención de la revictimización; participación conjunta y transparencia.

⁴⁵ Protocolo Alba elaborado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.



2.6. Flujoograma de la Fase 2



3. FASE TRES (POSTERIOR A LAS 72 HORAS)

Trascurridas las etapas anteriores sin resultados positivos, el o la AMP del GEBI realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración y de los informes emitidos por los mismos, con el fin de realizar un registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de un delito. **Esto también se puede dar cuando la información obtenida apunte a la posible comisión de un delito en contra de la NAM reportada, sin necesidad de que hayan transcurrido 72 horas desde el reporte.**⁴⁶

Cuadro 10.

Diferencia de procedimientos entre el Protocolo Alba y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Cabe resaltar que, si bien el Protocolo Alba está conformado por 3 fases secuenciales donde la fase tres indica el envío del expediente de investigación a una UI con el fin de abrir una carpeta de investigación, el PHB establece que cuando la persona desaparecida sea una mujer o menor de edad, deberá iniciarse una carpeta de investigación inmediatamente como parte de la búsqueda individualizada. Esta diferencia de procedimiento recaerá en el o la AMP encargada de la investigación, quien tomará la decisión a partir de la información y análisis que realice del caso y de acuerdo al principio *pro persona*⁴⁷. Esto según lo establecido en el PHB:⁴⁸

“En las ciudades o entidades federativas en que exista un Protocolo Alba o instrumento semejante especializado en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres, o de personas no localizadas en general, éste se activará de manera complementaria a las acciones referidas en este Protocolo. En caso de contradicción, se actuará conforme al principio pro persona.”

Es por esto que el presente protocolo incluye el análisis de contexto como una parte fundamental de la investigación, puesto que la información realizada en este momento dará la pauta para el resto de la investigación.

3.1. Comunicación con familiares

Independientemente del status de la investigación, al término de las 72 horas de búsqueda, el GEBI debe proporcionar al familiar o denunciante la información relativa a la investigación y los resultados obtenidos hasta ese momento, preferentemente de manera presencial o en caso de que no se pueda, por medios electrónicos.

⁴⁶Protocolo Alba elaborado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

⁴⁷ El principio pro persona es un criterio que rige al derecho en materia de derechos humanos que consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos. Fuente: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/140/134>.

⁴⁸ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.



3.2. Comunicación con personal de periciales

El personal investigador del GEBI deberá tener una comunicación constante durante todo el proceso de búsqueda, sin embargo, en esta fase el o la AMP deberá solicitarles un informe pericial sobre el análisis de la evidencia proporcionada durante los despliegues operativos de la fase uno y dos. Esto con el fin de tener toda la información posible del caso para posteriormente proceder a una revisión del plan de investigación.

3.3. Comunicación con la Comisión Local de Búsqueda

En esta fase se espera que el personal del GEBI solicite a la CLB un registro o informe final sobre las acciones emprendidas de búsqueda y localización, esto para tener la mayor información posible sobre el caso para abrir nuevas líneas de investigación, nutrir la información existente o bien para sistematizar los datos y enviar el expediente de investigación a la UI correspondiente.

3.4. Revisión del plan de investigación

El o la AMP responsable de la investigación deberá realizar un análisis de la información recabada durante las fases uno y dos, con el fin de trazar nuevas líneas de investigación y acciones pendientes por realizar; asimismo, establecerá elementos que pudiesen servir de fundamento para detectar la existencia de un delito.

Algunas de las preguntas a realizarse sobre la posible comisión de un delito son (los siguientes ejemplos son solo ilustrativos):

<p>Tráfico de personas con fines de explotación sexual laboral</p>	<p>¿El análisis de contexto apunta a que, por la edad, condición socioeconómica, circunstancias que rodean el caso, la desaparición podría estar ligada a un contexto de tráfico de personas?</p> <p>¿Existen estos mismos patrones en otros casos de desaparición de mujeres adolescente y/o niñas en la zona?</p> <p>¿Según el análisis tanto de redes sociales como de aparatos electrónicos apuntan a que la NAM reportada tuvo un contacto reciente con algún hombre desconocido con intereses románticos o económicos?</p>
<p>Privación de la libertad</p>	<p>¿La NAM se encuentra embarazada y según el análisis tanto de redes sociales como de aparatos electrónicos apuntan a que recientemente tuvo contacto por internet con personas que buscan vender/comprar artículos?</p> <p>¿La NAM reportada como desaparecida se ha encontrado anteriormente en situaciones donde su pareja no la deja comunicarse con familiares y/o amigos?</p>
<p>Feminicidio</p>	<p>¿La NAM reportada cuenta con antecedentes de violencia familiar o violencia de pareja? (antecedentes de denuncias formales o</p>



	<p>llamadas al 911)</p> <p>¿Familiares de la NAM reportan que ella sufría violencia por parte de su pareja o expareja?</p> <p>¿No ha sido posible la comunicación con la pareja o expareja de NAM reportada?</p>
Secuestro	<p>¿Familiares de la NAM reportada como desaparecida han manifestado recibir llamadas telefónicas extrañas donde se escucha la voz de la víctima?</p> <p>¿Familiares reportan comunicación por otros medios electrónicos donde se les indica que pueden obtener información del paradero de la víctima a cambio de algún recurso económico?</p> <p>¿Hay situaciones del contexto que indican que la situación socioeconómica o empresarial de la NAM o sus familiares es un factor relevante en el caso?</p> <p>¿El análisis de contexto indica que en la zona donde se reportó la desaparición hay una fuerte presencia de un grupo o grupos criminales que se dedican al secuestro?</p>

Entre otros posibles supuestos y contextos a tomar en consideración, se encuentran:

- Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares
- Sustracción
- Pederastia
- Adopción Ilegal
- Situación de calle
- Extravío
- Rapto
- Matrimonio Forzado
- Delincuencia Organizada
- Delitos Sexuales
- Discriminación y Violencia contra las Mujeres Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersexuales (terapias de reconversión involuntarias)
- Movilidad Humana
- Enfermedades o trastornos mentales
- Adicciones
- Accidente
- No Localización Voluntaria/ Ausencia Deliberada

3.5. Entrevistas con personas estratégicas a partir de información recolectada

En caso de que, a partir de las diligencias de las fases anteriores, existan nuevos datos de personas que puedan aportar información relacionada con la NAM reportada, se deberá hacer



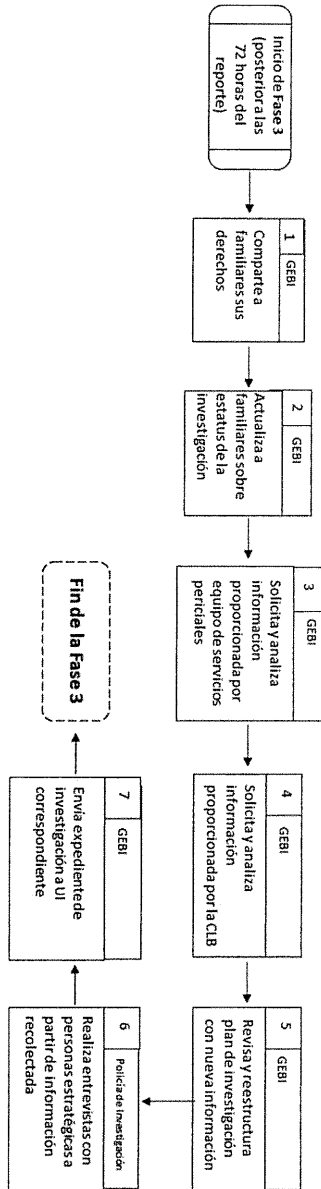
un registro (nombre, dirección y contacto) para proceder un nuevo despliegue operativo para realizar más entrevistas.

3.6. Envío de expediente de investigación a la Unidad de Investigación

Si no hay resultados positivos aun con la reestructuración del plan de investigación y las nuevas entrevistas, el o la AMP del GEBI tendrá que mandar el expediente de investigación a la UI correspondiente de acuerdo a los indicios que se tengan del caso.



3.7. Flujoograma de la Fase 3



4. ANEXOS

4.1. Anexo 1. Normatividad aplicable

Sistema Internacional e Interamericano

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".
 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra Desapariciones Forzadas.
 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
 Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
 Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores
 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará".
 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
 Convención sobre los Derechos del Niño.
 Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
 Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Asimismo, se toman en consideración, como *soft law*:

- Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no localizadas
- Las Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI de la OEA (No. 2) sobre Mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio.
- El Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, y el "Protocolo de Minnesota".
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Principios de Yogyakarta.
- Principios y Directrices de París sobre los Niños, Niñas y Adolescentes Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados.



- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Sistema Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Código Nacional de Procedimientos Penales.
 Ley de Migración.
 Ley Nacional del Registro de Detenciones.
 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
 Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
 Ley General de Víctimas.
 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 Ley General de Salud.
 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
 Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
 Ley Nacional de Ejecución Penal.
 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
 Ley de Asistencia Social.
 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
 Lineamientos para el desarrollo de acciones de búsqueda en campo en el contexto de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19).
 Protocolo de Primer Respondiente.
 Acuerdo de la Fiscalía General de la República por el que se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.
 Acuerdo de la Fiscalía General de la República por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo



Exterior de Búsqueda e Investigación.

Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes

Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Protocolo Nacional de Alerta AMBER

Protocolo Nacional de Policía con Capacidades de Procesar.

Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

Guía Nacional de Cadena de Custodia.

Protocolos locales o estatales de búsqueda diferenciada de mujeres (Protocolo "Alba" Atención, Reacción y Coordinación en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para Ciudad Juárez, Protocolo Alba para la Ciudad de México, Protocolo Alba Estado de México, etc.)

* Cualquier otra norma que incentive a las personas procesadas o sentenciadas por cualquier delito a proporcionar información sobre la suerte o el paradero de personas desaparecidas.



4.2. Anexo 2. Directorio y forma de contacto para requerimiento de información

<i>Institución</i>	<i>Se necesita oficio</i>	<i>Contacto</i>
<i>Nombre de la institución</i>	<i>Si/No</i>	<i>Mail/Teléfono</i>
Hospital Universitario	Si	Por Mail
Clínicas del IMSS	Si	Por Mail
Hospital Metropolitano	Si	Por sistema SPA
Servicio Médico Forense	Si	Por sistema SPA
Centro de reclusión	No	Teléfono con el personal de guardia
Alternativas Pacíficas	Si	Oficio en físico
Casa Nicolás	Si	Oficio en físico
Casa Monarca	Si	Oficio en físico
C5 Centro de Coordinación Integral, Control, comando, Comunicaciones y Cómputo	Si	Por sistema SPA
Unidad de Análisis de la Vice fiscalía/Feminicidios	Si	Por sistema SPA
Fiscalía General de la República	Si	Por Mail
Guardia Nacional	Si	Por Mail
Comisión Local de Búsqueda	Si	Por Mail
Central de Radio Agencia Estatad de Investigaciones	Si	Por Mail





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx